BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Inspección General de Justicia - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Martes 7 de Enero de 1919

AÑO XXVII NÚM. 7473

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Reglamentación de la Ley No 10.505 de Trabajo a Domicilio (página 77).

Ministerio de Hacienda

Honores fúnebres al Dr. Manuel Obarrio (página 78).

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola —Nombramiento (página 78).

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola —Nombramiento (página 78).

Dirección General de Ganadería — Nombramientos (página 78).

Subsecretaría—Nombramiento de empleados (página 78).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Asociación Hijas de María—Exoneración de impuesto territorial (página 78).

Administración de los Ferrocarriles del Estado — Aplicación del Artículo 22 de la Ley de Sellos No 10.361 (página 78).

Aduana de la Capital — Clasificación de hilo para coser bolsas (página 78).

Aduana de la Capital — Exoneración de pago de mercaderías (página 78).

Aduana de la Capital—Sobreseimiento de un fallo apelado (página 79).

Aduana de la Capital — Sobreseimiento de un fallo apelado por D. Juan Murchison (páina 79).

Aduanas de la Capital—Desestimando recurso interpuesto por D. Esteban Badaraco (pág. 79).

Aduana de la Capital—Se reforma un fallo apelado por don E. Montepagano (pág. 79).

Aduana de la Capital — Se aprueba un fallo absolutorio (página 79).

Aduana de la Capital—Se confirma un fallo apelado por Bonelli y Cía. y César Ceriani (pág. 79).

Aduana de la Capital—Se reduce una multa impuesta a los señores A. López y Cía. (página 79).

Aduana de la Capital — Se confirma una resolución del Tribual de Vistas, apelada por D. Julio V. Mey (página 79).

Aduana de la Capital—Se confirma un fallo apelado por don F. P. Bordigoni (página 79).

Aduanade la Capital—Se confirma un fallo apelado por D. Florentino J. Martin (página 79).

Aduana dela Capital—Despacho de cofres de estaño y plomo plateados (página 79).

Aduana de Bahía Blanca—Sobreseimiento de un fallo apelado por Huni Wormser Lda. (pág. 79).

Bereslartu Carlos — Pedido de devolución denegado (página 79).

Bosch Domingo—No se hace lugar a la devolución de lo abonado por derecho de guinche (pág. 79).

Corbellini N. J.—Multa sin efecto (página 80).

Compañía «La Forestal»—Reparo sin efecto (página 80).

Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Lda.—Autorización de transporte por vía terrestre (página 80).

Culotti Salvador—Multa sin efecto (página 80).

Colegios Salesianos—Exoneración de impuesto territorial (página 80).

Coutier H. — Aumento en el aforo a los cabos de madera (página 80).

Coronato Federico- Pedido denegado (página 80).

Costaguta David y Cía. — Archivando actuaciones (página 80).

Delfrate Evaristo — Negando arrendamiento en zona portuaria (página 80).

Frigorífico Armour de La Plata—Despacho de sebo prensado (estearina) con derecho general de 2 % (página 80).

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico - Transferencia de materiales en préstamo (pág. 80).

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Transferencia de materiales en préstamo (página 80).

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Exoneración de derechos de importación a las virutas y limaduras de metales (página 80).

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Cancelación de una letra y devolución de una suma (pág. 80).

Ferrocarril Central Córdoba - No se hace lugar a la exoneración de un cargo (página 83).

Garavaglia J. y Cía. — Liquidación de derechos de almacenaje (página 81).

Gonzalo Sáenz y Cía. — Renovación de letra (página 81).

Gonzalo Sáenz y Cía. — Renovación de letra (página 81).

Hardcastle P. A.—Aumento a los cabos de madera (página 81).

Laffin Alberto y Cía. — Rectificación de manifiesto (página 81).

Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 81).

Lalor Juan—Impresión de timbres postales en sobre con membrete (página 81).

Mac Lean Jorge—Autorización para efectuar operaciones de exportación (página 81).

«Mihanovich Athletic Club»—No se hace lugar a un pedido de arrendamiento (pág. 81).

Mercado y Cía.—Anulación de un cargo (pág. 81).

Mihanovich Nicolás—Cargos sin efecto (pág. 81).

Obras Sanitarias de la Nación — Devolución de una suma (página 81).

Pagés Isern y Cía.—Renovación de letra (pág. 81).

Roberts H. George — Pedido de reconsideración sobre clasificación de jabones (página 81).

Sociedad de Beneficencia de la Capital — Multa sin efecto (página 82).

Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos»—Pedido de reconsideración denegado (pág. 82).

The Colonial And South American Fresh Meat Co Limitada — Utilización de materiales previo afianzamiento de derechos (pág. 82).

The River Plate Dairy Co Ltd.—Devolución de derechos denegada (página 82).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro. — Caja de Conversión: Balance al 31 de Diciembre de 1918.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — La recaudación del día 4 de Enero 1919: En el Boletín Oficial de la Nación.

AVISOS

Avisos diversos.—Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica.—Correcciones a anteriores. — Nuevas Convocatorias. — Convocatorias anteriores — Balances de sociedades anónimas.—Licitaciones.—Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Reglamentación de la Ley Nº 10.505 de trabajo a domicilio

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

En uso de la facultad acordada por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional,

El Poder Ejecutivo de la Nación — DECRETA:

Art. 1º La Ley Nº 10.505 se aplicará en la Capital Federal, de conformidad a las disposiciones del presente decreto reglamentario, encargándose de su cumplimiento al Departamento Nacional de Trabajo.

Definiciones

Art. 2º Por «trabajo a domicilio» a los efectos de la ley, se entiende toda clase de transformación industrial ejecutada, habitual o profesionalmente, por obreros en el local que constituya su domicilio, siempre que, en todo o en parte, se efectúe por cuenta y orden de un patrón.

Art. 3º Las personas que se ocupen de esta clase de trabajo se llaman «trabajadores a domicilio» sin distinción de sexo ni edad; no estando comprendidas en esta calificación ni las que se dedican al servicio doméstico ni las que trabajan por cuenta propia en sus domicilios.

Art. 4º «Taller de familia» es el formado por «trabajadores a domicilio» pertenecientes a la familia del jefe del mismo o de sus esposa, siempre que vivan en la misma casa.

Art. 5º Se considera «patrón» a los fabricantes, comerciantes, intermediarios, contratantes, subcontratistas, destajistas etc., que den o encarguen trabajo a domicilio, siendo indiferente que suministren, o no, los materiales y útiles, o que fijen el salario a destajo, por pieza, o en otra forma.

De los Registros

Art. 6º Todo «patrón» está obligado a llevar un registro de «trabajadores a domicilio» que será autorizado y sellado por el Departamento Nacional del Trabajo y en el que se anotará el nombre y apellido de los obreros, sus domicilios, la calidad y naturaleza de la obra encomendada y la remuneración que deberá percibir.

Art. 7º Todo «trabajador a domicilio» deberá tener una libreta que le será entregada por el «patrón» en la que constará todos los requisitos exigidos por el artículo tercero de la ley y no se considerará válido si no lleva el sello del Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 8º A los efectos de fiscalizar debidamente el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Departamento Nacional del Trabajo llevará un «Registro patronal de trabajo a domicilio» en el que está obligado a inscribirse todo «patrón» que emplee obreros en estas condiciones. El término para la inscripción será de un mes, a contar de la fecha de publicación de este decreto, o desde el día en que se establezca todo nuevo «patrón» en lo sucesivo.

Seguridad e Higiene

Art. 9º En los «talleres de familia» queda prohibido trabajar con ayuda de calderas de vapor o ejercer industria que esté clasificada en el número de las consideradas como peligrosas o insalubres, sin someterse a la inspección oficial y a las medidas de higiene y seguridad prescriptas para las fábricas y talleres.

Art. 10. Queda absolutamente prohibida la confección, restauración, adorno, limpieza, arreglos u otras manipulaciones de calzados, sombreros ropas, tejidos, flores, elaboración o empaquetamiento de productos de consumo, en casas donde hubiere alguna persona atacada de enfermedad infecto contagiosa, o en habitación que fuere o hubiere sido utilizada por alguna persona atacada de tuberculosis.

Art. 11. Los encargados o inquilinos principales de casas habitadas por personas que trabajen a domicilio tienen la obligación de denunciar a la Inspección del Departamento Nacional del Trabajo los casos de enfermedades infecto-contagiosas que ocurriesen en ellas. Enfermedades infecto-contagiosas a los efectos de la denuncia son: tuberculosis, carbunclo, tifoidea, lepra, sarna, sarampión, viruela, escarlatina, difteria, tracoma.

El Departamento Nacional del Trabajo, pondrá la denuncia, en el día en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene. Comprobada su veracidad quedará prohibido el trabajo en ese domicilio hasta nueva orden; la que no se expedirá sino en virtud de informes dados por esta última repartición.

Art. 12. La obligación de denuncia que el artículo 11 de la ley impone a los médicos que asistiesen a un enfermo de tuberculosis en habitación donde se trabaja a domicilio, debe hacerse ante el Departamento Nacional del Trabajo, personalmente o por correspondencia certificada. La denuncia así recibida seguirá el mismo trámite indicado en el artículo 11 de este reglamento.

Art. 13. La denuncia respecto de un trabajador a domicilio afectado de enfermedad infecto-contagiosa puede ser hecha ante el Departamento Nacional del Trabajo, personalmente o por cualquier vecino o persona caracterizada. Esta denuncia será igualmente atendida, reservándose el nombre del denunciante, si así lo exigiere.

Comisiones de Salarios

Art. 14. Las comisiones de salarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley, serán instituídas por el Departamento Nacional del Trabajo a pedido por escrito de obreros a domicilio o patrones que den trabajo a domicilio, siempre que, el número de los primeros no baje de 50 y el de los segundos de tres. La inspección verificará si son mayores de edad los solicitantes. El presidente del Departamento fijará en cada caso, el número de representantes obreros y patronales que constituirán cada comisión. La representación será siempre por partes iguales.

Art. 15. La inspección llevará un «registro de asociaciones» obreras y patronales. A pedido verbal de su secretario todas las asociaciones de obreros y patrones que reciban o den trabajo a domicilio, serán inscriptas en dicho «registro». A tal efecto, no es necesario que tengan personería jurídica, ni es indispensable que sus miembros, en la totalidad sean trabajadores o patrones de la industria a domicilio, bastando que se trate de una asociación en la que existan profesionales de esta clase de trabajo.

Art. 16. Los miembros que constituyan las comisiones de salarios serán elegidos por los socios de las asociaciones obreras y patronales de la respectiva profesión u oficio inscriptas en el «registro de asociaciones». Si hubiese más de una asociación inscripta de la misma índole, la designación de representantes se verificará a prorrata.

Art. 17. Si no hubiese asociaciones inscriptas, el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo propondrá al Poder Ejecutivo para su nombramiento los representantes obreros y patronales, tomándolos de entre los que hayan firmado la petición a que se refiere el artículo 14 del presente decreto. El Poder Ejecutivo a propuesta del mismo Departamento, nombrará también los presidentes de las comisiones de salarios, debiendo recaer los nombramientos en personas extrañas a ellas.

Art. 18. La comisión de salarios es autónoma en su funcionamiento interno. No podrá, sin embargo, apartarse de los siguientes principios:

a) El presidente podrá intervenir en toda deliberación, pero sólo en caso de empate tendrá voto;

b) Todos los restantes miembros tendrán el título de vocales, con iguales derechos y obligaciones;

c) El vocal que fuese designado secretario, tendrá siempre voz y voto;

d) Todo lo deliberado o resuelto constará en actas;

e) Ninguna reunión será válida si no está presente la mitad de los vocales;

f) Aun en caso de mayoría absoluta, será nula toda reunión a la que no asistan por lo menos dos representantes de los obreros.

Art. 19. El presidente convocará a la comisión, pudiendo ésta celebrar sus sesiones ya sea en el recinto de sesiones del Concejo Deliberante Municipal o ya en el Departamento Nacional del Trabajo. La comisión de salarios podrá reunirse:

a) Por convocatoria de su presidente.

b) Por pedido formulado ante él por la tercera parte de sus vocales; y

c) Por pedido hecho por el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 20. El presidente de la comisión de salarios podrá solicitar del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo toda clase de datos o informaciones que juzgue necesarios para el mejor desempeño de su función.

Salarios Mínimos

Art. 21. Las comisiones de salarios procederán a la fijación de tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 10505.

Art. 22. Toda tarifa de salarios mínimos debe contener, so pena de nulidad, las siguientes referencias:

a) Fecha de su aprobación por la comisión de salarios;

b) Término por el cual deberá regir. Este término no podrá exceder de un año;

c) Una especificación de detalle en la que al lado de cada trabajo o tarea se indique el salario mínimo correspondiente;

d) La firma del presidente y vocales presentes en la reunión en que ella fuese aprobada.

Art. 23. Aprobada la tarifa por la comisión de salarios, su presidente la comunicará, por nota, al Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, quien dispondrá la publicación de la misma en el Boletín Oficial, procurando a la vez darle por otros medios la mayor publicidad posible. Quince días después de la publicación de la tarifa en el Boletín Oficial, los salarios mínimos que ella establece serán obligatorios para todo patrón de la clase de industria a que ella se refiere. Dentro del mismo término de quince días, la tarifa deberá ser fijada, en sitio visible, en los lugares de entrega de trabajo y de pago.

Art. 24. Los precios de salarios indicados en la tarifa serán considerados simplemente como mínimos y bajo ninguna razón o pretexto podrá aceptarse una remuneración menor. No se excluye, en consecuencia la formación de tarifas de salarios medios ni la de salarios máximos; pero estos últimos no tienen el carácter de obligatorios. Los precios deberán ser unitarios; y en caso de duda sobre interpretación de uno o varios renglones de la tarifa, deberá ser oída la comisión de que emanó.

Art. 25. Toda nueva tarifa debe llevar expresa la cláusula de derogación de la anterior. Aun vencido su término la tarifa seguirá rigiendo mientras otra nueva no sea dictada. Las tarifas se designarán por la fecha de su aprobación por la comisión de salarios. La inspección del Departamento Nacional del Trabajo registrará en un libro especial todas las tarifas oficiales de trabajo a domicilio, debiendo dar testimonio legalizado de ellas a los jueces y demás interesados.

Inspección

Art. 26. Ninguna inspección podrá hacerse en los domicilios de patrones o de obreros sino en días y horas hábiles.

Art. 27. No están sujetos a inspección los locales de los obreros a domicilio que trabajen individualmente. Tampoco los locales donde trabajen a domicilio los miembros de una familia, excepto el caso en que el trabajo se haga con ayuda de calderas a vapor o en que la industria ejercida se halle comprendida en el número de las que se consideren peligrosas o insalubres.

Art. 28. Cuando los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo tuviesen conocimiento de que en un taller de familia se trabaja clandestinamente con ayuda de caldera a vapor, o se ejerce industria clasificada como peligrosa o insalubre, procederán a constatar la infracción y aplicar las disposiciones del artículo 7º de la ley.

Art. 29. Corresponde a los inspectores del trabajo:

1º Verificar que los patrones estén inscriptos en el «registro patronal de trabajo a domicilio» a que se refiere el artículo 8º del presente reglamento; la inscripción se prueba por el correspondiente certificado.

2º Verificar que los patrones lleven en debida forma el «registro de trabajadores a domicilio» a que se refiere el artículo 6º del presente reglamento.

3º Verificar que los obreros tengan la libreta a que se refiere el artículo 7º de la presente reglamentación.

4º Verificar que en los locales respectivos se halle fijada en sitio visible la tarifa de trabajo.

5º Verificar en lo posible que los pagos se hagan conforme a la referida tarifa.

6º Atender las denuncias formuladas por los interesados y verificar su veracidad, investigando el hecho denunciado.

7º Practicar las inspecciones a domicilio a que se refieren los artículos 27 y 28 del presente decreto.

Art. 30. Corresponde a la División de Inspección:

1º Organizar el servicio de inspectores para el mejor cumplimiento de esta ley;

2º Proponer modelos de formularios, libros, registros, etc.;

3º Registrar todas las tarifas; y

4º Presentar anualmente una memoria detallada de todo lo relativo al cumplimiento de la ley, resultados de su aplicación y reformas que a la misma o al presente decreto sea necesario introducir.

Art. 31. Corresponde a la División de Estadística reunir y clasificar el material de datos recogidos a fin de suministrar la información estadística relacionada con el trabajo a domicilio en la Capital Federal.

Art. 32. Corresponde a la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo:

1º Intervenir en los conflictos que se susciten entre patrones y obreros del trabajo a domicilio, bien sea ofreciendo su mediación para evitar que el conflicto se produzca o para procurar una conciliación entre las partes o bien para sugerir el arbitraje o para actuar directamente como árbitro si las partes lo solicitaren.

2º Requerir el apoyo de las autoridades sanitarias para mejorar las condiciones higiénicas de los locales donde se efectúe el trabajo a domicilio.

3º Mantener las relaciones entre las comisiones de salarios y el Departamento Nacional del Trabajo.

De las Penas

Art. 33. De acuerdo con el artículo 20 segunda parte de la ley, se aplicará la pena en el establecida en los siguientes casos:

1º Cuando se dé trabajo a domicilio a un obrero que carezca de libreta o cuando ésta no se encuentre en las condiciones exigidas por este decreto;

2º Cuando las libretas no contengan, o contengan en forma incorrecta las enumeraciones a que se refiere el artículo 3º de la ley.

3º Cuando el patrón que dé trabajo a domicilio no esté inscripto en el «registro patronal» a que se refiere el artículo 8º de esta reglamentación.

Art. 34. Para la aplicación de las penas establecidas por la Ley Nº 10505 regirá el procedimiento determinado en la Ley Nº 9658.

Art. 35. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. Gomez

Ministerio de Hacienda

Honores fúnebres al doctor Manuel Obarrio

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1918.

Nº 611.—Habiendo fallecido el doctor don Manuel Obarrio, que desempeñaba actualmente las funciones de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, después de haber destacado su actuación en otros importantes cargos públicos de la instrucción universitaria y del gobierno edilicio de la Capital Federal; y siendo un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de los buenos servidores del país,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Durante el día de mañana la bandera nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, Ayudante de la Mesa de Entradas en la vacante existente a don Pedro V. Hiriart.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
Alfredo Demarchi

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, Encargado de Bosques Nacionales de la Oficina de Bosques y Yerbales a. empleado cesante don Félix Fernández.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
Alfredo Demarchi

Dirección General de Ganadería.—Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Ganadería: Veterinario Jefe de Servicio del Frigorífico La Plata Cold Storage en reemplazo del doctor Emilio Cortelezzi, cuya renuncia se acepta, al Veterinario Jefe de Servicio del Frigorífico La Blanca, doctor Santiago Bardi, y en su reemplazo al Veterinario Jefe de Servicio del Frigorífico Las Palmas Produce doctor Carlos Boulliers.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
Alfredo Demarchi

Subsecretaría. — Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Subsecretaría: Tenedor de Libros de la 2ª Sección de la División de Contabilidad, en reemplazo de don Paulino Martins que pasa a otro puesto, al actual Secretario Contador de la Escuela de Vitivinicultura, Fruticultura y Granja de Mendoza de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, don Juan José Iriarte, y, en lugar de éste a don Paulino Martins.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
Alfredo Demarchi

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Asociación Hijas de María. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1918.

Exp. 3180-A-1918. — 1286 V. — Visto el pedido formulado por el Cura Rector de la Concepción, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad ocupada por el Colegio Patroqual Gratuito de la Inmaculada Concepción — Asociación Hijas de María —, ubicada en la calle Carlos Calvo Nº 1186, en razón del destino de la misma; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas por los artículos 13, inciso b) de la Ley Nº 5062 y 4º de la Ley 10364, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

Salaberry

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Aplicación del artículo 22 de la Ley de Sellos Nº 10361.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1918.

Circular Nº 95. — La Ley de papel sellado Nº 10361, establece para las cuentas de suministros, dos gravámenes distintos: el primero art. Nº 22, en cuya virtud deberá adherirse a la presentación una estampilla dentro de la escala establecida por el artículo Nº 2, y el segundo que debe hacerse efectivo al extenderse el recibo del importe en la proporción determinada en el artículo 24, salvo los casos exceptuados por el artículo Nº 17 del Decreto Reglamentario de la misma.

Ambas estampillas deben inutilizarse con la fecha del documento o del recibo, o bien con la firma del presentante u otorgante (artículo Nº 68).

Habiendo observado esta Contaduría General algunas omisiones en la aplicación de estas disposiciones con respecto a los comprobantes de algunas rendiciones de cuentas, me dirijo a Vd., encareciéndole tenga a bien adoptar los recaudos necesarios para el fiel cumplimiento de estas prescripciones, a fin de prevenir entorpecimientos en el despacho, como asimismo evitar incurrir en las responsabilidades a que se refiere el artículo 55 de la ley de referencia.

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 3851-C-1918. — 1275 V. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita que se le exima de la reposición de las estampillas que determina el artículo 22 de la Ley 10361, en los pagos que ha efectuado con anterioridad al 30 de Septiembre próximo pasado, (fecha de la Circular Nº 95 de Contaduría General), y atento a lo aconsejado en los informes de Contaduría General y Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado.

Comuníquese, publíquese con inserción de la circular citada, y, fecho, dése al archivo.

Salaberry

Aduana de la Capital. — Clasificación de hilo para coser bolsas

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 5587-C-918. — R. V. Nº 1139. — Vista la Nota de la Aduana de la Capital, en la que consulta si corresponde acordar franquicias a un hilo para coser bolsas, de mayor espesor que el registrado como típico para tal destino; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio del Ministerio de Agricultura, el hilo de referencia es del tipo común de remendar bolsas y es inadecuado para otros destinos por la facilidad con que se desprenden las numerosas fibras cortas que forman parte de su cuerpo;

Que, además, sólo difiere en el espesor del registrado como típico de coser bolsas;

SE RESUELVE:

Declárase que al hilo en cuestión, le comprende la franquicia que consagra el Artículo 3º, inciso 3º de la Ley Nº 10.362.

Pase a la Aduana de la Capital, para que remita muestras del hilo de referencia, a las de Rosario, La Plata y Bahía Blanca; y, a los demás efectos.

Salaberry

Aduana de la Capital. — Exoneración de pago de mercaderías

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 5493-V-1918. — R. V. Nº 1140. — Visto este expediente referente a la

pérdida de 111 kilos de medias de algodón, con seda, ocurrida en los depósitos de Aduana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no ha sido posible indicar el o los empleados responsables de la pérdida;

Que en el término en que incurrió la substracción se realizaba la vigilancia interna de los depósitos por medio de guardias especiales, lo que importaba incluir a un personal extraño en la custodia de las mercaderías depositadas, circunstancia que hace equitativo eximir a los guardas de responsabilidad, en este caso,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de pago que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Sobreseimiento de un fallo apelado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5831-C-1918. — R. F. Nº 285. — Vista la apelación deducida por los señores Masurell Fils, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de los derechos de exportación, a una partida de frutos del país, que embarcados en Punta Arenas, son, sin embargo de origen nacional; atento lo actuado; lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que procediendo los frutos de un puerto extranjero, la presunción «juris tantum», es de que en su oportunidad, salieron lícitamente cumpliendo las exigencias legales;

Que no se ha probado la comisión de fraude alguno en aquella ocasión, única forma en que correspondería aplicación de pena;

Que, aparte de la inaplicabilidad de multa alguna, tampoco es procedente el cobro de derechos simples, desde que tampoco se ha probado que no los hayan abonado a su exportación, mediante ocultación o dolo,

SE RESUELVE:

Sobreseer, eximiendo asimismo del pago de derechos de exportación.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Sobreseimiento de un fallo apelado por don Juan Murchison.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7135-C-918. — R. F. Nº 284. — Vista la apelación deducida por el señor Juan Murchison, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a una partida de hojalata, cuyo transbordo se realizó sin documentación; atento lo actuado, y

Considerando

Que, como resulta de los informes producidos y lo reconoce el fallo apelado, la mercadería había sido documentada con anterioridad a la denuncia y que los empleados telefonearon la realización del transbordo, cuya operación se les comunicó verbalmente;

Que, en estas condiciones, no es posible aplicar pena, desde que no ha podido existir defraudación alguna;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Desestimando recurso interpuesto por don Estéban Badaraco.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6856-B-1918. — R. F. Nº 282. — Vista la apelación deducida por el señor Esteban Badaraco del fallo de la Aduana de la Capital que declara caídos en comiso 3 cueros vacunos salados y un rollo cabo de manila, encontrados sin manifestar a bordo de la lancha «Jone»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el fallo en recurso fué notificado el día 9 de Noviembre último, apelándose recién el 28 del mismo mes;

Que, por lo tanto, el recurso que se deduce, está fuera de tiempo y la resolución se encuentra consentida,

SE RESUELVE:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se reforma un fallo apelado por don Estéban Montepagano.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7049-C-918. — R. F. Nº 281. — Vista la apelación deducida por don Esteban Montepagano, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso, sobre un exceso encontrado en una partida de alambre de hierro galvanizado; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien el fallo de la Aduana de la Capital, es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas, es de tenerse en cuenta la magnitud del error sufrido que, verosímilmente, puede haber sido producido por las causas que aduce el apelante,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado, imponiendo dobles derechos sobre la diferencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se aprueba un fallo absolutorio

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7306-C-918. — R. F. Nº 280. — Visto este expediente que la Aduana de la Capital remite para la aprobación del fallo absolutorio dictado en el sumario incoado por introducción de mercaderías en paquetes certificados; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Aduana; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el fallo de que se trata se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, correspondiendo por lo tanto su aprobación;

Que, en lo que respecta a la notificación que según el señor Procurador del Tesoro, debe hacerse antes de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Aduana, debe tenerse presente que, tratándose de un fallo absolutorio, la vía contenciosa ha quedado cerrada desde que el empleado debe en todos los casos apelar, para ante este Ministerio; y siendo el interés de éste correlativo del de aquél, resultaría innecesario darle una intervención que por el propio artículo 38, se le asegura mediante la revisión del sumario que hace este Departamento,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Aprobar el fallo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se confirma un fallo apelado por Bonelli y Compañía y César Ceriani.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6626-C-918. — R. F. Nº 279. — Vista la apelación deducida por los señores Bonelli y Compañía y César Ceriani, del fallo de la Aduana de la Capital, que reduce la pena correspondiente a una diferencia de calidad en cinta de seda, cuya diferencia es superior al 50 por ciento de lo que correspondería al Fisco; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien la diferencia ha sido comprobada y reconocida por los denunciados y es pasible de la pena que pide el Vista señor Ceriani, debe tenerse en cuenta, que, tanto en el manifiesto general como en el conocimiento, figura la cinta como de seda, circunstancia que hace equitativa la atenuación de la pena,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se reduce una multa impuesta a los señores A. López y Compañía.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6627-C-918. — R. F. Nº 278. — Vista la apelación deducida por los señores A. López y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital, que les impone una multa de pesos 100 o s. por falta de manifestación de tabaco y cigarros en el manifiesto general del vapor «Infanta Isabel de Borbón»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, la falta absoluta de manifestación de tabaco en el rancho del vapor, hacía presumir la diferencia denunciada, circunstancia que justifica la atenuación de la pena.

SE RESUELVE:

Redúcese a ($ 50 o/s) cincuenta pesos oro sellado, la multa impuesta a los apelantes;

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.— Se confirma una resolución del Tribunal de Vistas apelada por don Julio V. Mey.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6385-C-918. — R. F. Nº 277. —Vista la apelación deducida por don Julio V. Mey de la resolución del Tribunal de Vistas que excluye del recargo de 10 % de la ley Nº 10.362 al hule que se importa con caña, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la diferencia de peso que puede existir entre el palo y la caña, no es causa bastante para considerar que la mercadería se encuentra en las condiciones previstas por la ley 10.362 para aplicarle el recargo de 10 %.

Que, por otra parte, dicha diferencia no puede ser tenida en cuenta, desde que superior a élla, en cuanto a los derechos, serían las de las diferentes calidades de hule que se despachan por la misma partida,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del Tribunal de Vistas.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se confirma un fallo apelado por don F. P. Bordigoni

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6578-C-918. — R. F. Nº 276. —Vista la apelación deducida por don Francisco P. Bordigoni del fallo de la Aduana de la Capital que reduce al 50 % del valor la pena que correspondía a una diferencia en pianos pianolas castigada con comiso; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, si bien la circusntancia que aduce el interesado en su defensa ha sido tenida en cuenta por la Aduana para reducir la pena legal, la magnitud del error hace equitativo aplicar únicamente dobles derechos sobre la diferencia.

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado, aplicando dobles derechos, sobre la diferencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital. — Se confirma un fallo apelado por don Florentino J. Martín.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6689-C 1918. — R. F. Nº 275. —Vista la apelación deducida por don Florentino J. Martín del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos que corresponden a boquillas denunciadas y resueltas como de imitación ámbar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un artículo cuya clasificación hbía sido resuelta por el Tribunal de Vistas, sin que fuera necesaria la aprobación de este Ministerio desde que no se trataba de interpretar partidas del Arancel.

Que por lo tanto, la pena impuesta es la que corresponde y debe mantenerse.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efec.oe.

SALABERRY

Aduana de la Capital.— Despacho de cofres de estaño y plomo plateados

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6378 C-1918. — R. V. Nº 1160. —Visto que la Aduana de la Capital remite la resolución del Tribunal de Vistas respecto de la clasificación que corresponde a cofres de estaño y plomo plateados y forrados con algodón de y seda, a fin de que el Ministerio le preste su aprobación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo ha establecido este Ministerio en la resolución de Agosto 5 de 1918, las variaciones sin importancia que puedan sufrir las mercaderías con relación al tipo establecido en las diferentes partidas de Tarifa, no son suficientes para considerar excluídos de la misma a los artículos, pués dado lo reducido de los aforos del Arancel el despacho de los efectos por el valor declarado hace gravitar un impuesto crecido e injusto con relación al que pagan las mercaderías similares.

Que, en esta virtud, los estuches de que se trata y que sólo se diferencian de los comprendidos en la partida 2281 por estar forrados, deben a pesar de eso, despacharse por ésta,

SE RESUELVE:

Declarar que los estuches de plomo o estaño plateados y forrados con algodón y seda deben despacharse por la partida 2281.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Bahía Blanca. — Sobreseimiento de un fallo apelado por Huni Wormser Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 3913-B-918. — R. F. Nº 283. Vista la apelación deducida por los Señores Huni Wormser Limitada del fallo de la Aduana de Bahía Blanca que declara caído en comiso un exceso fuera de la tolerancia, encontrado en un embarque de avería; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los apelantes denunciaron al guarda que atendía la operación el exceso de referencia solicitándole al propio tiempo, cosa que obtuvieron, que se le permitiera cargar el excedente;

Que, en estas condiciones comprobada la falta de intención de eludir los derechos, no sería justo aplicar pena;

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

SALABERRY

Beresiartu Carlos. — Pedido de devolución denegado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6102-B-918. — R. V. Nº 1169. — Vista la presentación del señor Carlos Beresiartu, en la que pide devolución de lo abonado demás en el despacho de directo Nº 77.263, por error de aforo; atento lo informado, y

Considerando:

Que, tratándose de un error de aforo cometido en un despacho de directo, el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera;

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Bosch Domingo. — No se hace lugar a la devolución de lo abonado por derecho de guinche.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6250 -O-1918. — R. V. Nº 1165. Visto este expediente en que el señor Domingo Bosch, solicita se disponga que la Sociedad del Puerto del Rosario le devuelva el importe del derecho de guinche cobrado a

operaciones que de acuerdo con la resolución de este Ministerio en Abril 18 del corriente, están eximidas de dicha tasa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las razones aducidas por la Sociedad para resistir la devolución pedida, carecen de fundamento desde que no puede sostenerse con ello se dé retroactividad a la resolución citada, pués por élla se resolvía precisamente la situación resistida por el ocurrente;

SE RESUELVE:

Declarar que corresponde la devolución que se gestiona.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

SALABERRY

Corbellini N. J. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5002-C-918. — R. V. Nº 1151. Vista la presentación del señor Nicolás J. Corbellini, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 por ciento impuesta al despacho de depósito Nº 50.448 por demora en el retiro de la mercadería, atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que el término para retirar la mercadería, venció el 17 de Julio ppdo., época en que según lo manifiesta el Departamento Nacional de Trabajo existía una huelga general declarada;

Que, en atención a esta circunstancia, no sería equitativo mantener la multa de que se recurre;

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa interpuesta.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Compañía «La Forestal». — Reparo reparo sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6157-L-918 R. V. Nº 1150 Vista la presentación de la Compañía de Tierras, Maderas y Ferrocarriles «La Forestal» Limitada, en la que pide se deje sin efecto el reparo que le formula la Contaduría General por diferencia en los derechos de exportación correspondientes a una partida de extracto de quebracho a la que se le liquidó la tara correspondiente; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que si bien los artículos de exportación abonan los derechos por su valor declarado, tal valor no puede reputarse como comprendiendo el envase, sino que es el del producto libre de éstos;

Que en estas virtudes precedentes el reconocimiento de la tara correspondiente desde que de no ser así, los envases pagarían derechos como mercaderías;

Que, por lo tanto, el reparo que se formula es improcedente.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Ltd. — Autorización de transporte por vía terrestre.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7065-C-918. — R. V. Nº 1147. — Vista la presentación de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Ltd. en la que pide se le permita remitir por ferrocarril tres bultos conteniendo tejidos de algodón en tránsito a la Asunción (Paraguay) que se ve en la imposibilidad de enviar por vía fluvial, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, dada la causal invocada, puede autorizarse, por excepción, el transporte como se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, la operación en la forma solicitada, debiendo la Aduana de la Capital adoptar todas las medidas de seguridad previstas por el Reglamento de Tránsito y remitir a la de Posadas un duplicado del reembarco debidamente cumplido, que servirá de tornaguía.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Culotta Salvador. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6935-C-918. — R. V. 1144. — Vista la presentación de don Salvador Culotta en la que pide se deje sin efecto la pena que se le impuso por la resolución de noviembre 22 último a un embarque de productos del país sin el correspondiente permiso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de una infracción que no ha perjudicado la renta, puede, por excepción, y sin que el hecho siente precedente, dejarse sin efecto la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa aplicada por la resolución de noviembre 22 último.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Colegios Salesianos. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 3722-C-1918. — 1271-V. — Visto el pedido pormulado por el Inspector de los Colegios Salesianos, para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en las calles San Carlos 4074 y Quintino Bocayuva 144 y Victoria 3975 y Yapeyú 183-97, Yapeyú 205-19 y Victoria; San Carlos 3950 y Yapeyú 132 y Victoria 3845-87, Castro Barros 147, Yapeyú 278-90 y Belgrano 3893-99 a Belgrano 3863 67, Victoria 3894-900 y Yapeyú s/n, Brasil 820 24, Brasil 834, Piedras 1531, Brasil 559, Olavarría 472, La Madrid s/n, (partida 1140), La Madrid s/n, (partida 1141), Dorrego 2120, Crámer 47-51, y Estados 2127, Amenábar y Dorrego s/n, San Antonio 976 a Vieytes, Palos 560, Solís 252. Méjico 4044-50 a Independencia, Soler 5942 y Argibel; Rocha 1150 a Australia 1151, Estados y Amenábar, lote 6 y Amenábar, lotes 2, 3, 4 y 5, en razón del destino de las mismas, atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia se encuentran comprendidas dentro de las excepciones establecidas por los artículos 13, incisos a), b) y f) de Ley 5062 y 4º de la Ley 10364 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

SALABERRY

Coutier H. — Aumento en el aforo a los cabos de madera

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6840-C-918. — R. V. Nº 1171. — Vista la presentación del Sr. H. Coutier en la que pide se aumente el aforo que fija la Tarifa de Avalúos a los cabos de madera, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la reforma que se solicita entra en las atribuciones del Honorable Congreso, no pudiendo este Ministerio considerar la cuestión,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Coronato Federico. — Pedido denegado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7165-C-918. — R. V. Nº 168. — Vista la presentación del señor Federico Coronato en la que pide se le permita descargar carbón desde la bodega de los buques a vagones, en las secciones 7ª y 8ª del Dique Nº 1; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que el polvo de carbón que se desprende al efectuarse su descarga puede perjudicar las mercaderías depositadas en los galpones de las secciones a que se refiere el recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Costaguta David y Cº. — Archivando actuaciones

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7195-C-1918 — R. V. Nº 1163. — Vista la presentación de los señores David Costaguta y Cº en la que piden se disponga lo necesario a fin de que mercaderías llegadas de Alvear en tránsito al Brasil puedan ser despachadas a destino; y,

Considerando:

Que según resulta de lo actuado, las autoridades nacionales han facilitado la salida de las mercaderías; lo que si no se llevó a efecto fué por circunstancias ajenas a las dependencias oficiales;

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Receptoría de Alvear previa reposición de sellos.

SALABERRY

Delfrate Evaristo. — Negando arrendamiento en zona portuaria

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7308-D-918. — R. V. Nº 1154. — Vista la presentación del señor Evaristo Delfrate en la que pide se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno ubicado en la prolongación de la Dársena Norte, lindando con la casilla de la Dirección General de Obras del Nuevo Puerto, al Norte y frente al portón de la Dirección General de Inmigrantes, con destino a la instalación de un restaurant, y,

Considerando:

Que según manifiesta la Aduana de la Capital, no es conveniente permitir la instalación de negocios como el de que se trata, dentro de la zona portuaria;

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Frigorífico «Armour de La Plata». — Despacho de sebo prensado (estearina) con derecho general de 2 %

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5479-F-918. — R. V. Nº 1164. — Vista la presentación del Frigorífico «Armour de La Plata», en la que reclama del aforo aplicado a un permiso de exportación de 200 cascos sebo prensado; atento lo actuado; y,

Considerando:

Que según lo manifiesta el Ministerio de Agricultura, el sebo prensado (estearina) no se encuentra comprendido entre los artículos cuyo avalúo ha fijado la Comisión de Aforos;

Que, por lo tanto, debe tributar el derecho general de dos por ciento;

SE RESUELVE:

Declárase que el sebo prensado (estearina) a que se refiere este expediente, debe tributar a su exportación el derecho general de dos por ciento.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

SALABERRY

F. C. B. A. al P. — Transferencia de materiales en préstamo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7227-F-1918. — R. V. Nº 1166. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita se le permita transferir en calidad de préstamo al señor P. G. Woodward diversos materiales para ser usados en la construcción de un desvío atento lo actuado; y,

Considerando:

Que no existe inconveniente en permitir la transferencia de los materiales de que se trata, siempre que se afiancen los derechos correspondientes a los mismos.

SE RESUELVE:

Autorízase la transferencia que se solicita, debiendo la Empresa recurrente otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los mismos, a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de dichos materiales.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Transferencia de materiales en préstamo.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 7232-F-1918. — R. V. Nº 1167. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita se le permita transferir en calidad de préstamo diversos materiales a los Sres. Pianciola e hijos para ser usados en la construcción de un desvío; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en permitir la transferencia de los materiales de referencia, siempre que se afiancen los derechos correspondientes a los mismos,

SE RESUELVE:

Autorízase la transferencia que se solicita, debiendo la Empresa recurrente otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los mismos, a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de dichos materiales.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Exoneración de derechos de importación a las virutas y limaduras de metales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 6384-F-1918. — R. V. Nº 1141. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se declare que los lingotes de cobre viejo proveniente de virutas y limaduras, residuos de los artículos fabricados en sus talleres, no están sujetos al pago de los derechos aduaneros; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que tratándose de desperdicios de metal que ha sido empleado en otros usos, no corresponde el pago de los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de derechos que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Cancelación de una letra y devolución de una suma.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5641-F-918. — R. V. Nº 1152. — Vista la presentación del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se cancele la letra Nº 202, otorgada en caución de los derechos correspondientes a varios materiales que solicitó transferir a los Sres. Gambetta Hnos. para la construcción de un desvío particular y devolución de la suma de $ 266,55 m/n, abonada por igual concepto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, no habiéndose llevado a cabo la obra para la cual se solicitó la transferencia, corresponde acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Cancélase la letra Nº 202, y concédese la devolución de ($ 266,55 m/n) doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a que se refieren estas actuaciones.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos, debiendo tener presente para casos análogos lo dispuesto en la resolución de 15 de Mayo de 1915.

SALABERRY

Ferrocarril Central Córdoba. — No se hace lugar a la exoneración de un cargo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 4263-F-918. — R. V. Nº 1162. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Córdoba en la que pide se deje sin efecto el cargo Nº 1050 D. que la Aduana de la Capital le formula por derechos sobre una diferencia entre el peso manifestado y el retirado en una partida de cascos de aceite; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la diferencia entre el peso manifestado y el que se retiró se ha producido por derrame.

Que no se ha comprobado que éste se haya producido durante la estadía en almacenes fiscales, por cuya causa, y no habiéndose solicitado avería en oportunidad, el cargo formulado es procedente,

SE RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Garavaglia J. y Cía.—Liquidación de derechos de almacenaje

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 2348-G-918.— R. V. Nº 1145.—Vista la presentación de los Sres. J. Garavaglia y Cía. en la que piden:
1° Se liquiden los derechos correspondientes a 90 bultos mercaderías vendidas por la Aduana de la Capital, con arreglo a los aforos que les corresponden de acuerdo con lo manifestado.
2º Que los almacenajes se liquiden en la forma resuelta por este Ministerio, para casos análogos y no hasta la fecha en que se vendieron las mercaderías.
3º Que los intereses devengados se calculen hasta la fecha en que las mercaderías pasaron a poder de la Aduana.
Atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y
Considerando:
Que la liquidación de los derechos correspondientes a las mercaderías contenidas en los 90 bultos vendidos por la Aduana, se efectuó con arreglo al resuelto de verificación, por lo que el reclamo formulado a ese respecto, es improcedente.
Que, por lo que respecta al almacenaje, es equitativo considerar el caso como análogo a los que contempla la resolución de 16 de Junio de 1917.
Que, en cuanto a los intereses, corresponde calcularlos hasta la fecha que se fije para la liquidación del almacenaje,
SE RESUELVE:
No ha lugar a la devolución de los derechos que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital para que liquiden el almacenaje hasta el día de embargo con más tres meses y calcule los intereses hasta esta última fecha, debiendo elevar estas actuaciones en oportunidad, a los efectos que correspondan.

SALABERRY

Gonzalo Sáenz y Compañía. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Expte. 3882-S 1918. — 1272-V.— Visto que los Señores Gonzalo Sáenz & Cía., solicitan renovación por el término de ciento veinte días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 17 del corriente, valor de ($ m/n 2.016) dos mil diez y seis pesos moneda nacional, y
Considerando:
Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,
SE RESUELVE:
Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.
Publíquese, comuníquese a Contaduría General y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Gonzalo Sáenz y Compañía. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Expte. 3883-S-1918.— 1274-V. — Visto que los Señores Gonzalo Sáenz & Cía., solicitan renovación por el término de ciento veinte días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 17 del corriente, valor de ($ m/n 3.847,48) tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, y
Considerando:
Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,
SE RESUELVE:
Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.
Publíquese, comuníquese a Contaduría General y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Hardcastle P. A. — Aumento a los cabos de madera

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Expte. 6841-H 918. — R. V. Nº 1170. —Vista la presentación del Señor P. A. Hardcastle, en la que pide se aumente el aforo que fija la Tarifa de Avalúos a los cabos de madera; atento a lo actuado, y
Considerando:
Que la reforma que se solicita entra en las atribuciones del Honorable Congreso, no pudiendo este Ministerio considerar la cuestión,
SE RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Laffin Alberto y Cía.—Reetificación de manifiesto

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918

Exp-7117-L-1918.—R. V. Nº. 1158.—Vista la presentación de los Señores Alberto Laffin y Cía en la que pide se le permita rectificar el manifiesto Nº 81423 en el que se declaró sulfuro de sodio puro; atento lo actuado, y
Considerando:
Que si bien el pedido que se formula ha sido hecho fuera de las condiciones reglamentarias, debe tenerse presente la evidencia del error sufrido al declarar puro un producto cuya condición de impuro lo revela la cantidad introducida.
Que esta circunstancia hace equitativo, como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro, permitir la rectificación que se pide.
SE RESUELVE:
Concédese la rectificación solicitada.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Inglaterra.—Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918

Exp-7413-I-918.— R. D. Nº 291.—Vista la nota de la Legación de Inglaterra, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de tres bultos conteniendo formularios para el uso oficial del Consulado de dicho país en Rosario, venidos en el vapor «Marquesa», de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad.
SE RESUELVE:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Lalor Juan.—Impresión de timbres postales en sobres con membrete

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1918.

Expte-3769-L-1918.—1285 V.—Visto que el Señor Juan Lalor se presenta por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicitando la impresión de timbres postales en sobres con el membrete de su casa de comercio; atento a los informes producidos por la repartición nombrada, Contaduría General y Casa de Moneda.
SE RESUELVE:
1º Autorízase a la Casa de Moneda para que efectúe la impresión solicitada por el Señor Juan Lalor, en las mismas condiciones establecidas para los Señores Pedro y Antonio Lanusse por resoluciones de este Ministerio, de fechas 25 de Septiembre ppdo. y 3 del corriente.
2º Comuníquese a la Casa de Moneda y Contaduría General, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y efectos, y para que se sirva tomar en consideración lo manifestado por la Casa de Moneda e informe, a fin de dictar el Decreto de carácter general que se pide.

SALABERRY

Mac Lean Jorje.—Autorización para efectuar operaciones de exportación

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6796-M-1918. — R. V. Nº 1159. Vista la presentación del Sr. Jorge Mac Lean en la que solicita se le manifieste si puede realizar operaciones de exportación, dado su carácter de despachante de Aduana; atento lo actuado, y
Considerando:
Que, siempre que los respectivos conocimientos sean firmados por los exportadores registrados ante la Aduana, puede el ocurrente realizar las operaciones inherentes a la exportación,
SE RESUELVE:
Pase a la Aduana de la Capital para que permita al recurrente en las condiciones indicadas, realizar operaciones de exportación, y a los demás efetos.

SALABERRY

Mihanovich Athletic Club. — No se hace lugar a un pedido de arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Expediente 6239 M-918. — R. V. Nº 1143.—Vista la presentación de la «Mihanovich Athletic Club», en la que pide se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno ubicada en la prolongación de la calle Cangallo, para destinarlo a plaza de ejercicios físicos, y
Considerando:
Que según manifiesta la Aduana de la Capital, no es conveniente distraer los terrenos del Puerto en ocupaciones ajenas a las relacionadas con la exportación de la cosecha,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Mercado y Compañía.— Anulación de un cargo

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918.

Exp. 5947-M 1918. — R. V. Nº 1142. —Vista la presentación de los Sres Mercado y Cía. en la que piden se deje sin efecto la multa de 5% en que ha incurrido el despacho Nº 4131; atento lo actuado, y
Considerando:
Que los recurrentes documentaron la mercadería fuera de término a causa de no haber recibido los conocimientos en tiempo, procediendo al retiro de los efectos en un plazo que no excedió de 20 días;
Que, por lo tanto es equitativo dada la diligencia demostrada, exonerar la multa de que se trata, ya que en igualdad de condiciones si se hubiera documentado a depósito, no se hubiera incurrido en el recargo;
SE RESUELVE:
Conceder la anulación del cargo que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Mihanovich N.— Cargos sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5930-M-918. — R. V. Nº 1161. —Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Lda. en la que pide se deje sin efecto los cargos que por derechos de balizas le formula la Aduana del Rosario a los vapores «Labrador», «Australia», «Urano» y chata «Zeus»; atento lo actuado, y
Considerando:
Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, con excepción de los vapores «Urano» y «Australia», los demás han abonado los derechos que se le exigen;
Que, en consecuencia, deben anularse los cargos formulados a los vapores «Zeus» y «Labrador», exigiéndose el pago de los correspondientes al «Urano» y «Australia»,
SE RESUELVE:
Pase a la Aduana del Rosario para que proceda en la forma establecida en el segundo considerando y, a los demás efectos.

SALABERRY

Obras Sanitarias de la Nación. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5916-O-918. — R. V. Nº 1156. — Vista la solicitud de las Obras Sanitarias de la Nación, en la que pide se le devuelva la suma de $ 2.763,63 moneda nacional, abonada en concepto de derechos de importación sobre un automóvil de carga para su servicio atento los informes producidos, y
Considerando:
Que tanto los materiales para instalación como los de explotación, destinados a obras públicas de salubridad, y aguas corrientes, deben despacharse libre de derechos, pues la Ley Nº 10.362 no establece distingo alguno entre unos y otros,
Que en consecuencia, debe acordarse la devolución pedida,
SE RESUELVE:
Concédese la devolución que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva.

SALABERRY

Pagés Isern y Cía. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 3837-P-1918. — 1273-V. — Visto que los señores Pagés, Isern y Cía., solicitan renovación por el término de noventa días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, Nº 1325 bis, que venció el día 5 del mes en curso, valor de ($ m/n 4.800) cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional y.
Considerando:
Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías, que se deben importar, y que no han llegado aún al país, atento lo informado por la repartición del ramo.
SE RESUELVE:
Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.
Publíquese, comuníquese a Contaduría General y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Roberts H. George. — Pedido de reconsideración sobre clasificación de jabones.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1918.

Exp. 3734-R-1918. — 1287-V. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por el señor H. George Roberts, contra la resolución de este Ministerio de fecha 23 de Noviembre ppdo., Nº 1097-V., fundado en que el jabón «Lifebouy» no es de tocador, y que no siéndolo no está comprendido en la Ley 9647 ni en sus complementarias, aduciendo en apoyo de su tesis el informe de la Oficina Química Nacional que opina que ese jabón, por su composición, es de clase común, y usos variados, atentas las razones que fundamentan el informe que antecede, de la Administración General de Impuestos Internos, y
Considerando:
Que la clasificación de un producto dentro de la ley de referencia, no depende de su composición química exclusivamente, sino del conjunto de factores que determinan su empleo en la higiene personal o en otros usos.
Que uno de esos factores predominantes es el precio de venta, puesto que son razones económicas, las que fundamentalmente limitan el uso de cada tipo de jabones a objetos determinados.
Que basándose en ello el decreto de 24 de Junio ppdo., y las posteriores resoluciones, que fueron su consecuencia han tomado el precio de venta de $ 0,20 m/n., como punto de referencia para la clasificación;
Que los productos de menor costo sólo cuando sean perfumados o tengan caracteres especiales son considerados como de uso común y por razones de equidad, como lo tiene declarado este Ministerio, no se les aplica el impuesto. Sobre los de mayor precio existe la fundada presunción de ser su empleo principal el tocador, la que subsiste mientras no se pruebe que su composición u otras circunstancias los inhabilitan para tal uso,
Que en el presente caso lejos de haberse llegado a tal prueba, los prospectos que acompañan al jabón lo recomiendan especialmente para la higiene personal,
Que el hecho que llama la atención del interesado, de que este criterio pueda hacer que sólo temporariamente esté gravado este producto, no tiene nada de extraño ni es nuevo dentro del régimen fiscal, pués mientras haya leyes que graven a los productos según

su precio de venta, es obvio que el cambio de precio, será razón suficiente para la modificación de la tasa.

Por tanto:

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución cuya reconsideración se solicita.

Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6377-S-918. — R. V. Nº 1149. — Vista la presentación de la Sociedad de Beneficencia de la Capital en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 o/o impuesta al despacho de directo Nº 87892 atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de drogas y medicamentos destinados a los Hospitales a cargo de la Sociedad peticionante.

Que esta circunstancia hace equitativo la exoneración de la multa de que se trata.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de 2 o/o impuesta al despacho de directo Nº 87.892

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos». — Pedido de reconsideración denegado.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 5881-S-918. — R. V. Nº 1153. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 5 de Agosto último, por la cual no se hace lugar a la anulación de la multa de 2 o/o impuesta al manifiesto de directo Nº 50.765; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el decreto de 30 de Julio de 1896, las resoluciones administrativas, sólo pueden ser reconsideradas cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la que se trata.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

The Colonial and South American Fresh Meat Co. Ltda. — Utilización de materiales previo afianzamiento de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1918.

Exp. 4985-T-1918. — R. V. Nº 1136. — Vista la presentación de The Colonial and South American Fresh Meat Co. Ltda., en la que pide se autorice para trasladar al establecimiento de The Anglo South American Meat Co. Ltda., en Zárate, los materiales que introdujo y cuya transferencia libre de derechos gestiona, atento lo actuado y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Empresa ocurrente, necesitará un plazo prudencial para reunir documentos indispensables para fundar el pedido;

Que, entretanto puede autorizarse la utilización de los materiales que indica mediante la caución de los derechos correspondientes hasta tanto se resuelva el asunto.

SE RESUELVE:

Autorízase a la Compañía ocurrente para disponer de los materiales detallados de fojas catorce a diez y seis, previo otorgamiento de una letra a ciento ochenta días vista por el importe de los derechos correspondientes, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere obtenido el reconocimiento de la franquicia.

Pase a la Aduana de San Nicolás a sus efectos.

SALABERRY

The River Plate Dairy Co. Ltda. — Devolución de derechos denegada

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918.

Exp. 6515-T-918. — R. V. 1155. — Vista la presentación de The River Plate Dairy Co. Ltda., en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación sobre 200 cajones manteca que fueron exportados y que no pudieron descargarse en Montevideo a causa de la huelga portuaria, por cuya circunstancia se retornaron introduciéndose nuevamente a plaza; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la circunstancia de no encontrarse los cajones de que se trata en jurisdicción de la Aduana, impide realizar la comprobación que establece el artículo 23 de la Ley de Aduana, por cuya causa procede denegar la devolución que se gestiona.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino — Queja de los señores Queral y Sabaté

06309 - C - 918. — Diciembre 3 de 1918. — Vista la queja de los Señores Queral y Sabaté contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignación de Carta de Porte Nº 176 despachada de General San Martín a Vila María el 19.2.918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 473 horas en vez de 277 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que en la Empresa del Ferrocarril Pacífico, hubo huelga desde el 26. 2. hasta el 3.3.918.

Que el Art. 225 del Reglamento General ampara los derechos de los recurrentes,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 105 horas 30 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corrsponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino — Queja del señor Augusto Braun

09518-C-1918. — 4175-F-18. — Diciembre 3 de 1918. — Visto el reclamo del señor Augusto Braun interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una encomienda despachada bajo guía Nº 21157 de Retiro a Las Liebres el 13 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que se ha constatado que la encomienda de referencia llegó a destino el 23 de Marzo ppdo., infringiéndose lo dispuesto en el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y elévese al Ministerio. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino — Queja del señor Emilio Noroña

013289-C-918. — Diciembre 3 de 1918. — Vista la queja del señor Emilio Noroña contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignación de Carta de Porte Nº 22 despachada de Bengolea a Cintcul el 19.3.918, y

Considerando:

Que para el transporte de consignación de referencia se han empleado 947 horas en vez de 96 horas que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el art. 225 del Reglamento General ampara los derechos de los recurrentes,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 851 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corrsponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino—Queja del Centro de Consignatarios

01487-C-918.— Diciembre 3 de 1918.— Vista la queja del Centro de Consignatarios contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por falta de animal lanar en consignación de Carta de Porte Nº 30 despachada de Saavedra a tablada el 17.2.

Considerando

Que según observación inserta en el documento de referencia, al ser entregada la consignación en destino resultó faltar un animal lanar.

Que los Artículos 233, 243, 263 y 270 del Reglamento General amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve.

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.—A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Centro de Consignatarios

017565-C-916. — Diciembre 4 de 1918. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de un lanar de la consignación de Carta de Porte Nº 220, fecha 29/9/916, de Rojas a Tablada, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en destino resultó faltar un animal lanar de la cantidad expresada en la Carta de Porte;

Que los artículos 233, 243 y 270 del Reglamento General, amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

CAJA DE CONVERSION — Balance

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1918

CUENTAS		Moneda Legal		Oro Sellado	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
CIRCULACIÓN GENERAL:					
Emisión Mayor en billetes	1134346935 —				
Emisión Menor en billetes	3736407 50				
Emisión Menor en níquel	15616705 25				
Emisión Menor en cobre	756007 —		1154456054 75		
Gobierno Nacional. Cuenta Emisión		293018258 44			
Ley 3871 (Art. 7o). Conversión de la emisión fiduciaria Cta. Emisión		635148721 95			
Ley Nº 9480 Cuenta Emisión		226289074 36			
ORO:					
Caja Oro				279465449 361	
Bonos por oro recibido en las Legaciones				99567193 173	
Ley 3871 (Art. 7o) Conversión de la emisión fiduciaria Cta. Oro					279465449 361
Ley Nº 9480. Cuenta Oro					99567193 173
VARIOS:					
Depositantes de Títulos			5032300 —		2104464 —
Títulos depositados por las Compañías de Seguros Garantía		5000000 —		2104464 —	
Títulos depositados en garantía de contratos (Milliani)		11300 —			
Garantía del contrato Fichet		21000 —			
		1159488354 75	1159488354 75	381137106 534	381137106 534

Emisión en circulación	$ m/n 1154456054 75
GARANTÍA:	
Caja de Conversión: Encaje	$ o/s 279465449 361
Bonos por oro recibido en las Legaciones	» 99567193 173
	$ o/s 379032642 534

MOVIMIENTO DEL MES

OPERACIONES EN ORO		ENTRADAS	SALIDAS
Entradas Ley Nº 3871	$ o/s	—	2
Entradas Ley Nº 9480	»	—	—

QUEMA	
Quemado durante el mes	$ 11.349.698 —

Luis Ortiz Basualdo, presidente.—Alberto Meyer Arana, secretario.—Angel Sesma, contador.—Alberto Aubone, gerente.—Moisés N. Castellanos, tesorero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 4 DE ENERO DE 1919

Boletín Oficial..............	$	466 20
	«	466 20

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..............................	$	0.10
Número atrasado..............................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes...	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año..............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centimetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centimetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n idem, idem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolivar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

BOLETIN JUDICIAL Y JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES

La Dirección y Administración del Boletín Judicial y Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales funcionan desde el 2 de Septiembre de 1918 en su nuevo local, Palacio de Justicia, 4° piso, donde antes estuvo instalado el Colegio de Abogados.

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal N° 1, Rivadavia 2539. — Sucursal N° 2, B. de Irigoyen 1453. — Sucursal N° 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1368. — Agencia C, Rivadavia 1072. — (Las Agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 10 de Enero a la 1 de la tarde, prosiguiendo a las 8/30 de la noche, se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1, 2, y 3; Agencias A, B, y C, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 2, 3, 4, 7, 8, 9 de Enero. — Orden de venta: Del 10 al 15 de Enero inclusive: alhajas. Día 16 armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, teodolitos, microscopios, niveles y cajas de compás, máquinas de coser. Día 17, instrumentos de música, artículos de bazar relojes de pared, libros. Día 18 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas.

Otro:

Remate de muebles: — El MARTES 28 de Enero a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta: las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 2759, consistentes en juegos de escritorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición los días 27 y 28 de 11 a 5 pasado meridiano en nuestro local, Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Diciembre de 1918. — El Secretario.

v-10 enero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N° 5125 a los efectos de su artículo 2°. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

Compañía de Tierras del Sud
Cangallo 824
Segunda convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Viernes 10 de Enero de 1919 a las 3 p/m., en la calle Cangallo 824 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria, del Inventario-Balance correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1918.

2° Reparto de utilidades.

3° Elección de tres directores titulares por dos años, de dos directores suplentes por igual período y de Síndico y Síndico suplente para reemplazar a los que cesan en sus cargos.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1918. — El Directorio.

Nota: Siendo ésta la segunda convocatoria y de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.

Las acciones según lo establece el Art. 23 de los Estatutos, deberán depositarse en las oficinas de la Compañía (Cangallo 821) todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. para poder asistir a ella. — El gerente-secretario.

E. 31 dicbre. N° 10210-v-10 enero.

Nuevas Convocatorias

Las asambleas de las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia.— Resolución 11 de Septiembre de 1918.

«La Transportadora Argentina»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo N° 158, escritorio N° 310, (piso 3), el día 28 de Enero próximo a las 3 p/m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1918.

2° Lectura del dictamen del Síndico.

3° Designar un Director para el año corriente.

4° Designar un Síndico titular y un suplente para el año corriente.

5° Aprobar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte.

6° Determinar la retribución que corresponderá al Director y Síndicos por el período que comprende el Balance que se aprueba.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, 4 de Enero de 1919. — E. A. Woodward, Director-Gerente.

E 7 enero N° 29-v-27 enero.

Convocatorias Anteriores

«Las Alamedas»
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1919 a las 5 p.m., en el estudio del doctor F. A. Barroetaveña, Maipú 234 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2° Elección de dos Directores.

3° Elección del Síndico titular y suplente por un año.

4° Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Secretario.

E. 4 enero N° 19-v-16 enero.

Sociedad Argentina Ganadera y Comercial «Sara Braun»

En conformidad con los artículos 24, 30 y 32 de los Estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el Miércoles 22 del presente a las 2 pasado meridiano, en la Oficina de la Sociedad, calle Gobernador Bories 967 (Punta Arenas, Chile), con el objeto de tratar sobre la presentación de la Memoria, Inventario y Balance de la Sociedad al 31 de Octubre de 1918 y nombramiento de Síndico. — Enero 4 de 1919. — El Directorio.

E. 3 enero N° 9-v-21 enero.

Convocatoria. — La Epoca. — Sociedad Anónima, Avenida de Mayo 769
Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local arriba indicado el día 20 de Enero de 1919, a las 5 pasado meridiano, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Elección de cuatro directores por renuncia de los titulares.

2° Elección de Síndico Titular y Síndico suplente.

3° Aumento del capital social.

Nota: Se previene a los Accionistas los siguientes artículos de Estatuto:

Artículo 16. Los socios pueden hacerse representar por mandatarios o socios. Los votos en las asambleas se computarán uno por cada acción.

Artículo 17. Hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — El Secretario.

E. 3 enero N° 6-v-15 enero.

Asociación Cosmopolita de Lecheros Unidos
Asamblea General

Esta Asociación invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, primera convocatoria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1919, a las 11 pasado meridiano, en el salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura del acta anterior.

2° Balance anual.

3° Memoria del Presidente.

4° Elección de la C. D., para el periodo 1919.

5° Nombre que ha de llevar la Asociación.

6° Asuntos varios.

Se ruega puntual asistencia. — Isidro Rivas, Presidente. — Antolín Pérez, secretario.

E. 3 enero N° 12-v-7 enero.

Banco Hipotecario de la Capital

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 10 de Marzo del año 1919 a las 4 p/m., en el local del Banco, calle Corrientes N° 151, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del balance y de la memoria presentada por el Consejo de Administración Provisorio.

2° Elección de un nuevo Consejo de Administración Provisorio.

3° Elección de Síndico. — El Presidente.

E 2 Enero N° 10238-v-20 enero.

Centro de Consignatarios de Productos del País
(Sociedad Anónima)
857 Sarmiento 857

Segunda Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del 16 de Enero de 1919.

Por disposición del Directorio, cumplo con el deber de convocar por segunda y última vez a los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País» para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de Enero próximo, a las 5 30 p/m. en su local social, Sarmiento 857, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 28 de Noviembre de 1918.

2° Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los Señores Juan Rómulo Lanusse, Francisco Ojám, Gabino Rodríguez y Francisco Rubio, que terminan su mandato.

3° Elección de tres directores suplentes por un año; dos en reemplazo de los Señores Andrés Maraspín y Juan Oscamou, y uno para llenar el puesto dejado por don Bernardo Chapar, actualmente titular.

4° Elección de un Síndico titular, y un suplente en reemplazo de los Señores Juan S. Echevarría y Pedro Biscayart, según lo prescribe el Art. 17 de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos los Señores Accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social, hasta el día 13 de Enero y retirarán sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1918. — El Secretario.

E 31 Dicbre. N° 10206-v-16 enero.

Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 17 de Enero de 1919 a las 3 p.m. en el local calle 25 de Mayo 340 (3er. piso) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a votar, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle 25 de Mayo 340 hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 26 diciembre Nº 10030-v-17 Enero.

Compañía General de Obras Públicas
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Extraordinaria para el día Viernes 24 de Enero de 1919 a las 4 p/m., en el local social Bernardo de Irigoyen 330, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar con el Presidente el acta de la Asamblea.

2º Resolución sobre canje de las acciones nominales por acciones al portador, según Art. 6º de los Estatutos.

Para poder concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la Caja de la Compañía con dos días a lo menos de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, según así lo establece el Art. 21 de los Estatutos.—Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1918.—El Directorio.

E. 24 diciembre Nº 996-v-22 enero

Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires
Asamblea General Extraordinaria
Segunda convocatoria

Señor Accionista:

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, en su sesión de fecha 29 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1918, y con lo prescripto en el artículo 42 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1919, a las 3 p/m., en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio para tratar la siguiente

Orden del día:

I—Reforma de los Estatutos: a) Aumento del capital social hasta pesos 2.000.000 moneda nacional; b) Capitalizar el actual fondo de reserva, salvando la reserva legal; c) Supresión de la tercera serie de acciones; d) Creación de un fondo de previsión; e) Reformar los artículos del Estatuto que impongan las anteriores modificaciones y cualquier otro que fuera necesario.

II—Nombramiento de cuatro accionistas para que en representación de los demás suscriban y aprueben el acta.

III—Autorizar al Presidente para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las presentes reformas de los Estatutos y aceptar o intervenir en cualquier modificación que en ellos se resolviera introducir.—Samuel Levin, Presidente.—Celino L. Benvenuto, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea, hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

E 24 diciembre Nº 1000-v-8 enero

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Portalis y Compañía Limitada
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 15 de Enero de 1919, a las 3 pasado meridiano, en el local social, Avenida de Mayo 665, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º) La reforma de los artículos 16, 18, 21 incisos C) e I), 23 y 39 de los Estatutos

2º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos el Directorio ha resuelto que las acciones podrán presentarse tres días antes del de la Asamblea.

1º) En la República Argentina en la Secretaría de la Sociedad, 665 Avenida de Mayo.

2º) En el extranjero en las Oficinas de los señores Erlangers, 8 Crosby Square, Londres y de los señores de Neuflize y Cía., 31 Rue Lafayette, Paris. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1918. — El Directorio.

E 23 diciembre Nº 952-v-18 enero

Compañía Aurífera Argentino-Peruana
Rivadavia 666
Convocatoria

Convócase a los Señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1919, a las 3 p/m., en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Disolución y definitiva liquidación de la Sociedad, (artículo 370, inciso 4º Código de Comercio).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se avisa a los señortes accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Rivadavia 666, o en Montevideo calle Cerrito 358, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea y que el quórum se computará por el capital subscripto — El Directorio.

E-21 diciembre Nº 938-v-10 enero

Sociedad Anónima Industrial Ganadera, Mercantil «Dorado»

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 7 de Enero 1919 a las cuatro y treinta de la tarde, en el local social, Lavalle 341, escritorio 329, a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas los requisitos del artículo 26 de los Estatutos, para poder concurrir a la asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de cuatro a seis pasado meridiano. — Buenos Aires, 19 Diciembre de 1918. — L. Arturo Dorado, Presidente.

E. 20 diciembre Nº 915-v-7 enero.

«El Diario Español»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en nuestro local social, calle Victoria 659, el día martes 14 de Enero de 1919, a las 5 1/2 p/m., a objeto de considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de cuatro miembros del Consejo de Administración por dos años en reemplazo de los señores Francisco Gutiérrez, Casimiro Gómez, Rafael Escriña y Félix Ortiz y San Pelayo, todos por terminación de sus respectivos mandatos y de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha designada para la celebración de dicho acto. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1918. — C. Prieto Costa, secretario, administrador.

E. 18 diciembre Nº 767-v-7 enero.

BALANCES
de Sociedades Anónimas

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6778, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el art. 55 sancionado por del creto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación siempre que en su lugar se presente el balance anual, correspondiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente, en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las Sociedades deberán concurrir al Boletín, dentro de 8 días, para corregir la prueba y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección, quincenalmente, los balances que no hubieran sido publicados. — Expediente I.31/918. — 17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas $ 200 la 1ª. vez; $ 600 la 2ª; pesos 1000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

LA PROPIEDAD

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro
Domicilio Social: Rivadavia 329
—— Buenos Aires ——

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto del 4 de Septiembre de 1905.

Capital autorizado .... $ 1.000.000 —
» subscripto .... » 522.200 —
» realizado .... » 522.200 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria en fecha 14 de Diciembre de 1918.

ACTIVO	$ m/n.	de c/l.
Acciones a Emitir:		
Saldo de la serie C.	227800 —	
Importe de la serie D.	250000 —	477800 —
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos	5602 25	
Existencia en Caja	5239 85	10842 10
Muebles, Utiles e Instalaciones:		
Precio de costo, Existencia	5056 09	
Amortizado	5055 09	1 —
Deudores Hipotecarios:		
Préstamos garantidos con primera hipoteca	514696 —	
Amortizado hasta la fecha	153360 25	361335 75
Bienes Raíces:		
Valor de las compras		185024 18
Varios Deudores:		
Por intereses que algunos deudores hipotecarios adeudan		70732 89
Gastos Judiciales:		
Saldo de esta cuenta		993 —
Seguros:		
Saldo de esta cuenta		327 25
Depósitos en garantía:		
Acciones depositadas por los Directores en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 18 de los Estatutos Sociales		27000 —
		1134056 17

PASIVO		$ m/n.	de c/l.
Capital Autorizado:			
El Realizado:			
Series A y B	500000		
« C.	22200	522200 —	
A emitir:			
Saldo serie C	227800 —		
Importe serie D.	250000 —	477800 —	1000000 —
Obligaciones de Capital a Retirar:			
Fondo a disposición de los tenedores del resto de las obligaciones en circulación, que no han concurrido a percibir su importe			4200 —
Fondo de Reserva:			
Saldo de esta cuenta		41332 50	
Fondo de Previsión:			
Saldo de esta cuenta		30648 87	71981 37
Garantía de Alquileres:			
Saldo de esta cuenta			142 —
Renta, Obligaciones de Capital:			
Saldo de las no cobradas			262 —
Dividendos 10º, 11º y 12º Ejercicio:			
Saldo de los no cobrados			8358 —
Directores:			
Depósito de Acciones en garantía de su mandato, Art. 18 de los Estatutos Sociales			27000 —
Ganancia y Pérdidas:			
Utilidad Líquida			22112 80
			1134056 17

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1918.

Salvador Inchauspe, presidente.— Leopoldo Sjöberg, gerente — Vº. Bº: Eugenio Leonardini, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Al 30 de Septiembre de 1918

DEBE	$ m/n	$ m/n
Gastos Generales: Sueldos, alquileres, patentes, honorarios fidei — comisario impresos, publicaciones, luz, teléfonos, etc.	14600 03	
Gastos de mudanza	405 26	
» conservación bienes raíces	554 10	
Intereses por obligaciones de capital	2946 —	
Derechos de tasación y edificación	146 —	
Seguros	48 80	
Varios deudores	5204 77	23904 96
Utilidad líquida		22112 80
		46017 76

HABER	$ m/n	$ m/n
Intereses	39655 21	
Primas	1375 —	
Explotación de propiedades	2757 31	
Dividendo 9º ejercicio (caduco)	1770 —	
Varios acreedores	460 24	46017 76
		46017 76

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1918

Salvador Inchaupe, presidente.— Leopoldo Sjöberg, gerente.— Vº. Bº: Eugenio Leonardi, síndico.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*. Jefe.

E. 7 enero Nº 28-v-7 enero

COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Administración Calle Bdo. Irigoyen 330

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación según decreto de fecha 12 de Junio de 1913.

Capital:
Autorizado, subscripto y realizado .... $ m/n 4000000 —

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1918

ACTIVO	$ m/n
Caja	8772 35
Depósitos en garantia	10000 —
Letras a cobrar	254802 —
Deudores varios	1089222 82
» avales 412233 45	
Trenes de dragado e inventario	1869376 45
Muebles y útiles	13636 20
Carros y caballos	12111 32
Existencias en depósito	356066 46
Corralón y casa Tunuyán	33476 62
Propiedad Esmeralda	350000 —
Hipotecas	3529047 73
Efectos	350 —
Obras en curso	583732 76
Gastos de Administración	16056 29
	8126651 —

PASIVO	$ m/n
Capital	4000000 —
Fondo de reserva	77067 49
» » amortizaciones	1547210 71
Letras a pagar	300000 —
Banco de la Nación, crédito p/la Galería Güemes	700000 —
Hipotecas sobre nuestra propiedad Esmeralda	113636 36
Acreedores avales 412233 45	
Acreedores varios	785316 77
Fondo de previsión para obras en curso	346975 16
Ganancias y pérdidas	256444 51
	8126651 —

Miguel Piñeiro Sorondo, presidente. — Roberto Hartmann, director-gerente. — Juan van Braam Houckgeest, sud gerente. — Bernardo Bahr, contador. — Silvestre H. Blousson, síndico.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1918.

Publíquese, en el Boletín Oficial, teniendo, esta autorización, el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamento del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

E 4 enero Nº 16-v-8 enero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de formularios, libros, útiles, materiales, canastos de mimbre, nafta a granel, aceites consistentes y para carter, grasa mineral y kerosene, destinados al servicio durante todo el próximo año de 1919. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 m. a 6 p/m., todos los días hábiles y de 9 a/m. a 12 m. los sábados, a la Dirección Administrativa, calle Corrientes Nº 416 (2º piso) en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 28 de Diciembre próximo venidero, a las 2 p/m. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1918. — M. J. Carlés, Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v-28 diciembre.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 8 de Enero próximo a las 2 p/m. para la provisión de chapas de nomenclatura, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Enero 1º de 1919. — El Secretario.

v-8 enero

Llámase a licitación pública para el día 8 del corriente a las 2 y 15 p/m., para la provisión de cañerías y accesorios galvanizados, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Enero 1º de 1919. — El Secretario.

v-8 enero

Llámase a licitación para la provisión de materiales eléctricos, para la instalación de alumbrado público en la Avenida Sáenz desde Caseros hasta el Riachuelo. Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 2 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1918. — El Secretario.

-v-7 Enero.

Llámase a licitación para la provisión de combustibles con destino a las dependencias municipales, durante el primer semestre del año 1919. Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 2.30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1918. — El Secretario.

-v-7 Enero.

Llámase a licitación para la provisión de aceites lubrificantes con destino a los automóviles y camiones municipales durante el año en curso. Tendrá lugar el día 13 del actual a las 2 p/m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1919. — El Secretario.

v-13 enero.

«Comisión Nacional de Casas Baratas»
Segunda convocatoria

Llámase a licitación para la construcción de una «casa colectiva». en esta Capital, esquina Caseros y 24 de Noviembre, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que serán entregados a los interesados en la Oficina de la Comisión Nacional de Casas Baratas, casa de Gobierno, 2º piso, de 3 a 5 pasado meridiano, y Sábados de 10 a 12 a. m.

Las propuestas deberan ser presentadas el Lunes 20 de Enero de 1919, en la misma Oficina, a las 3 pasado meridiano. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1918. — El Secretario.

-v-20 enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la prosecución de las obras sanitarias y de provisión de agua corriente, en el Asilo Colonia Regional de Niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires.

Las propuestas se abrirán, simultáneamente, el día 22 de Enero de 1919, a las tres pasado meridiano, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909 2º piso, Capital Federal, y en el despacho del señor Juez Federal de La Plata. Desde la fecha, pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales mencionados. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918. —La Inspección General.

v-22 enero

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la ejecución, por contrato de unidad, de las obras sanitarias y de provisión de agua corriente, aprobadas por el Superior Gobierno para el Hospital Común Regional Andino «Presidente Plaza», en La Rioja.

Las propuestas serán abiertas, simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909, 2º piso, Capital Federal, y en el despacho del Señor Juez Federal, de La Rioja, el día 3 de Febrero próximo, a las tres pasado meridiano.

Desde la fecha, pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales mencionados. — Buenos Aires. — La Inspección General

-v- 3 Febrero.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de artículos de bazar de ferretería, de electricidad, maderas, materiales de construcción y pinturería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el primer semestre del año próximo de 1919.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 7 de Enero de 1919, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1918. — El Director Interino.

-v-7 enero.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la provisión de útiles de escritorio y limpieza con destino a las Aduanas y Receptorías de la República.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días contados desde la fecha para la provisión de los útiles de escritorio y limpieza con destino a las Aduanas y Receptorías de la República.

Las bases de licitación y pliego de condiciones podrá consultarse en la Inspección General de Rentas (Ministerio de Hacienda) todos los días hábiles de 1 a 4 pasado meridiano, y los Sábados de 9 a 11 a. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de Enero de 1919 a las tres pasado meridiano, en la Inspección General de Rentas en presencia del Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1918. —

-v-21 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la provisión de artículos de escritorio e impresos para el ejercicio de 1919.

Las bases de la licitación, pliegos de condiciones y muestras, pueden consultarse en la Oficina de Estadística y Archivo de esta Caja, todos los días de 12 a 4 pasado meridiano, y los Sábados de 9 a 11 a.m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el 6 de Febrero de 1919, a las 2 pasado meridiano, en la Secretaría de esta Caja. — El Secretario.

-v-6 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa

Segunda licitación pública

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente aviso, para proveer desde la fecha de aprobada la licitación al 30 de Junio de 1919, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional, Las Heras 3100; Prisión Nacional, Pasco 2113; Asilo de Corrección de Mujeres, San Juan 369; Instituto Tutelar de Menores, Curapaligüe 727; Institutos Nacionales de Ciegos, Rivadavia 6263; de Sordomudos, Avellaneda 1285; de Sordomudas, Córdoba 3120; Colegio Nacional, Carlos Pellegrini; Pilar (F. C. P.); Registro de la Propiedad, (Palacio de Justicia) Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, (Casa de Gobierno) y reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del Señor Escribano General de Gobierno, y de los interesados que concurran el día 21 de Enero de 1919, a las 3 pasado meridiano.

Planillas Nos. 1, 5 y 34, carne y grasa.

Planillas Nos. 2 y 30, pan.

Planilla Nº 8, pescado.

Planilla Nº 9, verdura y frutas.

Planilla Nº 10, comestibles (artículos de almacen).

Planilla Nº 11, hielo.

Planilla Nº 12, combustible.

Planilla Nº 13, tabacos.

Planilla Nº 14, lavado y planchado de ropas.

Planilla Nº 15, lana.

Planilla Nº 16, artículos para vestuario y mercería.

Planilla Nº 18, ropa blanca.

Planilla Nº 19, material de zapatería.

Planilla Nº 20, menaje.

Planilla Nº 21, ferretería.

Planilla Nº 22, artículos de electricidad.

Planilla Nº 23, artículos sanitarios.

Planilla Nº 24, artículos de peluquería.

Planilla Nº 25, materiales para talleres de escobería, canastería, cepillería y plumería.

Planilla Nº 26, artículos para escritorio.

Planilla Nº 27, artículos de imprenta y encuadernación.

Planilla Nº 28, artículos de fotografía y radiografía.

Planilla Nº 29, lubrificantes.

Planilla Nº 31, elementos para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

Planilla Nº 32, artículos de farmacia.

Planilla Nº 33, materiales de construcción.

Planila Nº 36, Harina para la fabricación de pan y fideos.

Los proponentes deberán remitir en cuanto sea posible a las respectivas Direcciones de los Establecimientos las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, Enero 6 del 1919. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-21 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el arrendamiento de la legua de campo que posee esta Repartición en el Territorio del Chubut, Fracción A, Sección D II, Sud Este del lote 19, donada por las señoras doña Magdalena M. de Ahumada y doña Ana María Ahumada de Griffiths.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 28 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano, en la Secretaría General, de este Consejo y en Rawson (Chubut), ante el Inspector Seccional señor Daniel V. Ochoa.

Los interesados, podrán informarse con respecto a esta licitación en la Oficina Judicial, calle Sarmiento 1285. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1918. — El Secretario General.

-v-28 enero.

Instrucción Primaria Obligatoria y Matriculación de los Niños de 6 a 14 años de edad. — A los padres de familia, tutores o encargados.

La matriculación es obligatoria para todos los niños de 6 a 14 años de edad, del municipio de la Capital, Colonias y territorios nacionales; y los padres, tutores o encargados que no inscriban a los niños que tengan bajo su dependencia, incurren en multa de pesos 5 a 100 m/nacional, (Art. 44, inciso 8º, Ley Nº 1420).

Con el objeto indicado la matriculación e inscripción de alumnos se efectuará desde el 2 de enero en los Consejos Escolares, y en los locales de las escuelas a que concurrirán los niños en la forma y fechas indicadas en los carteles que el Consejo Nacional de Educación fija en los frentes de las escuelas y en los parajes visibles de la Capital.

El Consejo Nacional de Educación, con la creación de escuelas en los años 1917 y 1918 ha conseguido facilitar asientos a todos los niños en edad escolar, de la Capital Federal, y si los vecindarios cooperan, por su parte, en la acción oficial, estimulando y vigilando la inscripción y asistencia de los niños remisos, se llegará a resolver el problema del analfabetismo en Buenos Aires, logrando que en 1919 no haya un sólo niño en edad esco-

lar en la Ciudad, que no concurra a la escuela. El Consejo Nacional espera la colaboración de todos los habitantes, para alcanzar este auspicioso resultado. — El Secretario General.

Para mayores datos e informes dirigirse a la Oficina de Obligación Escolar del Consejo Nacional de Educación, calle Rodríguez Peña 953 de 12 a 6 p/m., todos los días hábiles, con excepción de los sábados que podrán concurrir de 9 a 12 meridiano. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1918. — El secretario general.

v-1º marzo.

Consejo Nacional de Educación

Llámase nuevamente a licitación pública por el término de treinta días, para la adquisición de un terreno con destino a la construcción de un edificio escolar en la Capital Federal, Villa Devoto, entre las calles Asunción, Allende, Simbrón y Mercedes, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, con excepción de los Sábados que lo harán de 9 a 12 meridiano.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas en la forma especificada en el pliego de condiciones referido, tendrá lugar el día 31 de Enero próximo, a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-31 enero.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a segunda licitación pública para el día 7 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano, para la venta de 227.500 kilos de maíz amarillo y 105 cascos de vino, existentes en los Depósitos de la Dirección General de Administración.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IV División de la Dirección General de Administración, Paseo Colón 1407, cualquier día hábil de 9 a 12 meridiano y de 1 a 6 pasado meridiano. — Claudio Rosales, Coronel-Secretario Interino.

v-7 enero.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano, para la provisión de varios paños y tartán que no fueron adjudicados en la licitación celebrada el 7 de Noviembre último.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IV División de esta Dirección General de Administración, Paseo Colón 1407, cualquier día hábil de 9 a/m. a 6 p/m. — Claudio Rosales, Coronel-Secretario Interino.

v-16 enero.

Llámase a segunda Licitación Pública para el día 7 de Enero próximo a las 3 pasado meridiano, para la venta de 227.500 kilos de maíz amarillo y 105 cascos de vino existentes en los Depósitos de la Dirección General de Administración.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IV Divisón de la Dirección General de Administración, Paseo Colón 1407, cualquier día hábil de 9 a 12 meridiano y de 1 a 6 pasado meridiano. — Claudio Rosales, Coronel, Secretario Interino.

v-7 enero.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Enero próximo a las 3 p/m. para la provisión de varios paños y tartán, que no fueron adjudicados en la licitación celebrada el 7 de Noviembre último.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IV División de esta Dirección General de Administración, Paseo Colón 1407, cualquier día hábil de 9 a/m. a 6 p/m. — (Fdo.): Claudio Rosales, Coronel-secretario interino.

v-16 enero

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa (Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas ... las dos p/m., del día 7 de ... del año próximo, para la provisión de artículos para vestuario de verano destinados al depósito de Equipos de esta Dirección General.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1918.

v-7 enero

Ministerio de Agricultura

Direccion de Ganadería

Llámase a licitación pública por treinta días, para la provisión de forrajes destinados al consumo de los animales del Lazareto Cuarentenario Embarcadero de Exportación del Puerto de la Capital Instituto Bacteriológico e Inspección Veterinaria de Tablada, durante el año 1919.

Las propuestas en sellos de 5 pesos cerradas y lacradas, se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, Paseo Colón y Carlos Calvo, el día 16 de Enero a las cuatro pasado meridiano, fecha y hora que serán abiertas por el Escribano General de Gobierno, en presencia de los interesados. —

El pliego de bases y condiciones puede solicitarse en la Secretaría indicada. — Buenos Aires, Diciembre de 1918. — El Secretario

v-16 de enero.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación por el término de treinta días, a partir del 1º de Diciembre de 1918, para la venta de turias de barro, vidrio viejo roto, cajones de kerosene vacíos, sunchos de hierro para bordelesas y tambores de hierro, vacíos.

Las muestras podrán consultarse en la calle 25 de Mayo Nº 459 (Superintendencia General de Almacenes).

Dicha licitación se efectuará de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse por carta o personalmente, de la Superintendencia General de Almacenes, en Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 459, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, y los sábados de 9 1/2 a 11 pasado meridiano. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1918. — La Administración.

v-10 enero.

Llámase a licitación hasta el 15 de Enero de 1919, para la venta de cable acerado usado, en las siguientes cantidades aproximadas:

20.000 metros cable portador de 30 m/m. diámetro.

20.000 metros cable portador de 22 m/m. diámetro.

15.000 metros cable tractor de 18 m/m. diámetro.

Las muestras del cable pueden examinarse en la Superintendencia General de Almacenes, calle 25 de Mayo Nº 459, Buenos Aires, de donde también puede solicitarse el pliego de condiciones de la licitación, ya sea por carta o personalmente, todos los días hábiles de 1 a 3 p/m., y los sábados de 9 1/2 a 11 a/m. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1918. — La Administración.

v-15 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de Enero próximo, a las 3 pasado meridiano, para la presentación de propuestas por el servicio de acarreo, a prestar dentro y fuera de la jurisdicción del puerto de la Capital. Los carros serán empleados en el servicio de extracción de basuras y transporte de carga, de conformidad con lo que establece el pliego de condiciones respectivo, que los interesados pueden retirar en la Inspección General de Máquinas y Materiales todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno, 3er. piso, el día y hora fijados, donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1918.

v-8 enero.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase a nueva licitación pública para el día 15 de enero próximo a las 2 p/m., para la provisión de material metálico para la construcción de alcantarillas, de acuerdo con las especificaciones y pliegos de condiciones y demás datos que prodrán ser consultados por los interesados en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6 p/m.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Comisión, el día y hora indicados y en un todo de acuerdo con las leyes de sellos y de Contabilidad. — El secretario.

v-15 enero.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (2.150) dos mil ciento cincuenta medidores de agua y piezas de repuesto de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles, de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 3 de Febrero de 1919 a las 5 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — 5 pasado meridiano, en presencia de los — José I. Goñi, secretario.

v-1º febrero.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (5.000) cinco mil toneladas de cemento Portland de marca aprobada, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles, de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 3 de Febrero de 1919, a las 4 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-1º febrero.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Amalia Casas de Beglia, por sí y sus hijos menores doña Amalia, doña Clotilde, doña Ilda, don Alfredo Oscar y doña Arminda Beglia, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-cabo de la Policía de la Capital, don Alfredo Beglia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1919.— El Secretario.

v-15 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana Margarita Carreño, en su carácter de hija legítima del ex-jubilado don Dermidio Carreño.

Buenos Aires, Enero 2 de 1919.— El Secretario.

v-15 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa Desiderio de Aguirre, por sí y sus hijos menores don Crisóstomo y don Justo Bonifacio Aguirre, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-cabo de la Policía de la Capital, don Justo Bonifacio Aguirre.

Buenos Aires, Enero 2 de 1919.— El Secretario.

v-15 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Esther y doña Nélida Wilde, en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado don Eduardo Eufrasio Wilde.

Buenos Aires, Enero 3 de 1919.— El Secretario.

v-15 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Derila López González de Villaplana, por sí y sus hijos menores don Rodolfo Oscar y doña María Angélica Villaplana, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco de la Nación, don Manuel Ignacio Villaplana.

Buenos Aires, Enero 3 de 1919.— El Secretario.

v-15 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana Adela Berlusconi de Lachaga, por sí y sus hijos menores doña Trinidad Fiorina, don Dámaso Antonio, doña Ana María y don Milciades Angel Lachaga, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Ministerio de Agricultura y Defensa Agrícola, don Dámaso Lachaga.

Buenos Aires, Enero 3 de 1919.— El Secretario.

v-15 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Heraclio F. Gallardo, que debe apersonarse a la Sección «Accidente del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 4 de 1919. —El Secretario.

E 7 enero v-10 febrero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Delina Burgos de Farfan, en su carácter de viuda del ex-Receptor de Rentas Nacionales de Yaví, don Francisco Farfan. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1918. — El Secretario.

v-13 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Teófila Luceiro de Puertas, en su carácter de viuda del ex-ordenanza del Colegio Nacional de la Capital, don Antonio Puertas. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1918. — El Secretario.

v-13 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Luisa Rodríguez, en representación de su hija menor doña María Petrona Palleres, ésta en su carácter de hija natural del ex-Sargento 2º del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Adrián Palleres. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1918. — El Secretario.

v-9 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo

51 de la Ley 4349, doña Amalia López de Antelo, por sí y su hijo menor don Luis Melitón Antelo, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-Agente de la Policía de la Capital don Segundo Antelo. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1918. — El Secretario.

v-9 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, Margarita V. Bertoti de Berazategui por sí y sus hijos menores don Juan Víctor, doña Teresa Magdalena y doña Micaela Clotilde Berazategui, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Oficial Inspector de la Policía de la Capital, don Juan Jesús Berazategui. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1918. — El Secretario.

v-9 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Destefano, que deben apersonarse a la Sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — El Secretario.

v-4 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Martina Fernández de Cáceres, por sí y su hijo menor don Luis Laureano Cáceres, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-Agente de la Policía de la Capital, don Luis Julio Cáceres. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — El Secretario.

-v-8 Enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Alfredo Cereda, que debe apersonarse a la Sección «Accidentes de Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1918. — El secretario.

-v-31 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Cerrutti, que debe apersonarse a la sección «Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1918. — El Secretario.

-v-15 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Vicente Speranza, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1918. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Adrián Laguna, que debe apersonarse a la sección Accidentes de Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1918. — El Secretario.

-v-8 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Mauri, que debe apersonarse a la sección Accidentes de Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1918. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don FRANCISCO LEBRON, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1918. — El Secretario,

v-7 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Matilde Quiñones de Darias, por sí y su hija menor, doña Matilde Dolores Cristina Darias, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado, don Eduardo Esteban Darias. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918. — El Secretario.

-v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ana Madero de Blanco Moreno, por sí y sus hijas menores, doña María Angélica y doña Carmen Alicia Blanco Moreno y la señorita, doña Ana Hortencia Blanco Moreno, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-empleado del Banco de la Nación, don Isidro Blanco Moreno. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1918. — El Secretario.

-v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Eugenia Chacón de la Sota, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Isidoro de la Sota. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1918. — El Secretario.

-v-11 enero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don JUAN SANCHEZ, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 555.60 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de impuestos que percibió de varios contribuyentes durante su actuación como Sub-Inspector de la Administración General de Impuestos Internos, y cuya suma retuvo indebidamente en su poder, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 65 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E. 4 enero-v-15 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don CARMELO BRUSELO, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 8 moneda nacional, que adeuda al Fisco por reposición de las fojas actuadas con motivo de un expediente iniciado a raíz de la deuda que tenía pendiente en conceptos de alquileres devengados por la casa que ocupó, sita en la calle Andes Nº 826, en esta Capital, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E. 4 enero-v-15 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza, a don Francisco Viani, y a la firma Sansonetti Hermanos en su carácter de fiadora del mismo, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 195 m/n., ya sea conjunta o separadamente, importe que adeuda el primero de los nombrados en concepto de alquileres devengados por la casa que ocupaba de propiedad fiscal, sita, en la calle Andes Nº 934, en esta Capital, debiendo además, presentarse en la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de pesos 2 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El secretario.

-v-8 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor V. S. Zelada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 38.55 moneda nacional, equivalente de la de pesos 16.96 oro sellado, que adeuda al Fisco en concepto de reparos formulados por la Aduana de Mendoza en los permisos números 115, 118 y 119 de Octubre de 1913, debiendo, en caso de haberlos ya abonado, presentar los comprobantes respectivos; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por vía judicial. — El Secretario

E. 28 diciembre-v-11 Enero.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 53/918 o 443 R o 1656-A o 238 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 53/918

Marca M. M., número 4305, 1 cajón, vapor Sequana, paquete 933, fecha de entrada Marzo 5 de 1916; marca B H, número 1, 1 cajón, vapor Valbanera, paquete 1300, fecha de entrada Abril 7 de 1916; marca H M B, número 1/2, 2 cajones, vapor Malte, paquete 2624, fecha de entrada Agosto 7 de 1916; marca R B, sin número, 1 cajón, vapor Garibaldi, paquete 540, fecha de entrada Febrero 8 de 1916; marca A M B, número 5946, 1 cajón, vapor Toceana, paquete 2277, fecha de entrada Julio 10 de 1916; marca H, número 645 al 47, 3 cajones, vapor Toceana, paquete 2277, fecha de entrada Julio 10 de 1916; marca J P H, número entre 1/30, 20 barriles, vapor Valbanera, paquete 1300, fecha de entrada Abril 7 de 1916. — El Jefe.

-v-8 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 578-C o 1749-A o 102-C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca R H, sin número, 1 casco, vapor Dakotan, paquete 2931, fecha de entrada Septiembre 4 de 1916. — El Jefe.

-v-8 enero.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuase detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 65/918 o 555 R o 2202 A o 237 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 65/918.

Marca S P, número 1-2, 2 cajones, vapor Valbanera, paquete 2972, fecha de entrada Septiembre 8 de 1916; marca A V B, números 47379-492, 2 cajones, vapor Membisg, paquete 2707, fecha de entrada Agosto 15 de 1916; marca B A, número 321-22, 2 cajones, vapor Membisg, paquete 2707, fecha de entrada Agosto 15 de 1916; marca en diamante J B Y, sin número, 10 cajones, vapor Membisg, paquete 2707, fecha de entrada Agosto 15 de 1916; Bmarca RDT, sin número, 11 fardos, vapor Membisg, paquete 2707, fecha de entrada Agosto 15 de 1916; marca R D T, número 61, 1 cajón, vapor Membisg, paquete 2707, fecha de entrada Agosto 15 de 1916.—El Jefe.

v-8 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan correspondientes al Expediente Nº 61 I o 183 I o 18 I, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, número 634, 1 cajón, vapor Balmes, paquete 1917, fecha de entrada Julio 3 de 1918. —El Jefe.

v-20 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 153 o 495 R., o 470 R., o 2519 R., que corre agregada al Expte. de Rezagos, Legajo Nº 31/918 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca M. H. F., número 27, 1 cajón, vapor Liger, paquete 1077, fecha de entrada Marzo 19 de 1916. — El Jefe.

v-8 enero

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías, rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente número 193 B., ó 1532 B., o 65 B. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 73 piezas tejido y 2 retazos, vapor Va..., paquete 1919, fecha de entrada Julio 10 de 1918. — El Jefe.

v-20 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a PASCUAL TIERI o JUAN RODRIGUEZ o ANTONIO y ARMANDO MALHEIROS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito

de robo y detraudación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados contumaz y rebeldes, si no lo hicieren. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918. David Uriburu, secretario.
E. 4 enero-v-8 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a ATILIO MORRONI, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
E. 3 enero s/c. v-7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a VICENTE SANTANNI, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1918. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
E. 3 enero s/c. v-7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, cítase a PEDRO HALTY, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye con motivo de su quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1918. — Epifanio Sosa, secretario — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
E. 3 enero s/c. v-7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza, durante quince días, a contar desde la primera publicación del presente a los señores LUIS COLANGELO y ROCATTAGLIATA Hnos., a fin de que dentro de dicho término comparezcan a hacer efectiva las multas de diez pesos moneda nacional el primero y de diez pesos moneda nacional los segundos, que les han sido impuestas por infracción a la Ley de Sellos N° 4927 y en los descuentos que respectivamente obran a fs. siete y fs. 226 vuelta del sumario instruido contra L. Carosella e hijos, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1918. — Juan C. Avila, secretario. — Palacio de Justicia, tercer piso.
E. 2 enero s/c-v-6 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza, durante treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados MARIA LUISA DOSA por hurto y ESTANISLAO MAYALLE HERNANDEZ, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. —Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1918. — Juan C. Avila, secretario. — Palacio de Justicia, tercer piso.
E. 2 enero s/c-v-6 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alberto Lavalle, Gabriel Mejías Héctor o Juan Carlos Gastón, Alejandro o Eduardo Duherti, Humberto Génese, María Palma, Salvador Yasi o Yasin, Rómulo Venturelli, E. R. González, Ramón Fernández o González y Eduardo Hauschildt, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les sigue por: hurto, quiebra, defraudación, hurto disparo de arma de fuego y lesiones, hurto, lesiones, defraudación, estafa, hurto y estafa, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — Jacinto A. Malbrán, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, calle Lavalle, entre Uruguay y Talcahuano.
E. 2 enero s/c. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, a: Luis Ceriani, por lesiones y disparos de arma de fuego; a Sara Castro, por hurto; a Fernando Arias, por estafa, a José Castro, por hurto; a Luis Argüelles, por robo, hurto y defraudación y a Vicente y Arturo Russo, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle (centro).
E. 2 enero s/c. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALONSO, acusado de hurto a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E. 2 enero s/c. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Benigno Riego, acusado de defraudación; Manuel Díaz, acusado de defraudación; José Morano, acusado de hurto; Atilio Castigliolo, acusado de hurto; Moisés Falgan, acusado de hurto; y Marta Ortiz acusada de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y contumacia si no comparecieren dentro del término señalado de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1918. — Juan J. Coria, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Juan J. Coria, secretario.
E. 26 diciembre -v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Antonio Juan Alvarez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1918. — Carlos M. Fragueiro, secretario.
E 24 diciembre S/C v-30 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Cornelio Gallino, acusado de estafa, a fin de que comparezca a la Secretaría del suscripto a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1918. Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E 24 diciembre S/C v-30 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a J. EDUARDO CORREA y JUAN B. CABALLERO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.
E. 19 diciembre s/c-v-25 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER BACA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre... de 1918. — José F. Calvo, secretario.
E. 19 diciembre s/c-v-25 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE CORI, procesado por el delito de quiebra culpable, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1918. — Carlos J. Guerello, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
E. 19 diciembre s/c-v-25 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Carlos Federico Benítez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Galussio, José M Fernández, Pedro De Vita, Antonio De Vita, Constantino González y José Perla o Perno Juan José a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les sigue por falsificación de documentos, falsificación de documentos, quiebra, quiebra, defraudación y hurto respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido .— Buenos Aires, Diciembre 13 de 1918. — Salvador Lamesa, secretario.
E 18 diciembre s/c v- 25 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a Mauricio Sounack y Mauricio Mirza, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se instruye con motivo de su quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1918. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
E. 14 diciembre s/c-v-22 Enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a Hipólito Larrozo, procesado por el delito de estafas reiteradas, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso; Secretario don David Uriburu. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1918.—David Uriburu, secretario.
E. 14 diciembre s/c-v-22 Enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, a CRISTOBAL BRENNAN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.
E. 12 diciembre s/c-v-20 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente a RICARDO RICCI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.
E. 11 diciembre S/C-v-17 Enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente a JUAN ALIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.
E. 11 diciembre S/C-v-17 Enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a RODOLFO o HOMAN FRITZ o FEDERICO HAMAIN o KARL MAIN o FRITZ (a) «Alemancito» para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo a María Demaría y Patri Fernández, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. —Buenos Aires, Diciembre 10 de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.
E. 11 diciembre S/C-v-17 Enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LAURA H. de FERNANDEZ, a fin de que comparezca al Juzgado ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre siete de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.
E. 10 diciembre s/c-v-12 enero.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da., Victoria Gómez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1918 — Carlos Güiraldes (hijo), secretario.
E 7 diciembre s/c v-9 enero.

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza al ciudadano Juan Canghi, clase 1897, matrícula 151, Distrito Militar 33, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, por estar así ordenado en los autos caratulados: «Procurador Fiscal contra Juan Canghi, infracción a la Ley 4707». — Secretaría, Noviembre 4 de 1918. — Belisario Vera Barros, secretario.
E. 6 diciembre s/c -v-9 Enero.

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a don Valentín Grennón, para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar en el juicio que por infracción a la Ley 3708, le sigue el señor Procurador Fiscal, bajo el apercibimiento establecido por el Artículo 253, última parte de la Ley 3981. — Secretaría, Noviembre 4 de 1918. — Belisario Vera Barros, secretario.
E. 6 diciembre s/c -v-9 Enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JUAN PEDRO MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1918. — David Uriburu, secretario.
E. 5 diciembre s/c. v-7 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Enrique J. Racedo y Secretario autorizante, se cita, llama y emplaza a Federico Vega y Vega y Luis Larcen, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley de Elecciones Municipales N° 10240, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no concurren y continuarse la causa con el defensor de Oficio que se les nombrará. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1918. — Palacio de Justicia, quinto piso. — C. F. Baigorria Velar, secretario.
E. 4 diciembre s/c-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ricardo Ortiz de Rozas cítase por treinta días, a José Sansano, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1918. — José F. Calvo, secretario.
E. 4 diciembre s/c-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos Blas Alticio y Crecencio Lanza, para que dentro de ese plazo, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue, por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.
E. 4 diciembre s/c-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita y emplaza al ciudadano Santos López, para que dentro del término de treinta días, por el que se publicará el presente, comparezca en la querella que por infracción a la Ley 4707 le ha iniciado el señor Procurador Fiscal, ante el Juzgado arriba mencionado, Secretaría del Infrascripto. — Rosario, Noviembre 4 de 1918. — Quintín Munuce, secretario.
E. 4 diciembre s/c-v-8 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Antonio de Oro se cita, llama y emplaza a Fernando Francisco Antonio Contreras, por robo a Alejandro Fargi, a fin de que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1918. — Angel M. Cordero, secretario.
E-30 noviembre S/C v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO CINCINATI acusado del delito de estafa a fin de que comparezca a la Secretaría del suscripto a estar a derecho, en esta causa bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E. 2 Enero S/C-v 5 Febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MATILDE BARSAN acusada del delito de hurto a fin de que comparezca a la Secretaría del suscripto a estar a derecho, en esta causa bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.
E. 2 Enero S/C-v 5 Febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se citan, llaman y emplazan a los prófugos: Francisco Porta Rivas, acusado por falso testimonio, Rafael Cuesta, por quiebra con indicios de fraude, Carlos A. Bonanni, por defraudación, Pedro N. acusado de estafa a José Franz, Carlos Fernández, por infracción a la Ley N° 9143 y lesiones, y José Finkelstein, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presnte comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les siguen, bajo apercibimiento en caso de que no comparecieren, de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1918. — Luis Barrenechea, secretario: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano.
E. 2 Enero S/C-v 5 Febrero

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 65228

BEL CO

Diciembre 20 de 1918. — Beltramino y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 926.
v-8 enero

Acta N° 65341

MODELA

Diciembre 27 de 1918. — Luis Magnasco y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas, como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 63.
v-11 enero.

Acta N° 65350



Diciembre 27 de 1918. — José Bono. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos sodas o aguas gaseosas. — Aviso N° 130
v-9 enero

Acta N° 65351

LARIO

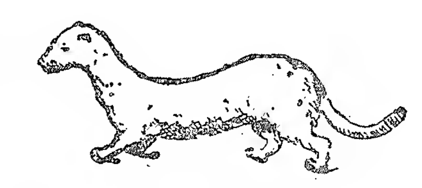
Diciembre 27 de 1918. — Posco Vila y Marzoni. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 129.
v-9 enero

Acta N° 65352



Diciembre 27 de 1918. — Gustavo Lundholm. — Para distinguir grasas, aceites y combustibles líquidos para motores de la clase 3. — Aviso N° 120.
v-9 enero

Acta N° 65353



Diciembre 27 de 1918. — Aranguren Hermanos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N° 119.
v-9 enero

Acta N° 65354



Diciembre 27 de 1918. — Aranguren Hermanos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Avso N° 123.
v-9 enero

Acta N° 65173

FLOWERS

Diciembre 19 de 1918. — Fló, Ries y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular, y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N° 874.
v-7 enero

Acta N° 65349

POMME ROUGE

Diciembre 27 de 1918. — Santiago Canale. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 82.
v-11 enero.

Acta N° 65337

AMANTE

Diciembre 27 de 1918. — Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 106.
v-9 enero

Acta N° 65338

LINDOL

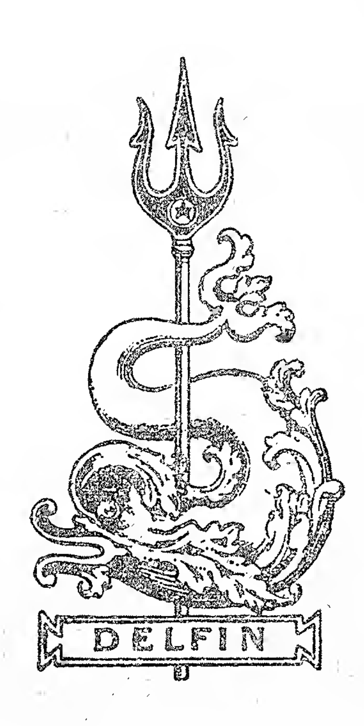
Diciembre 27 de 1918. — Raffaello Pagni. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N° 112.
v-9 enero

Acta N° 65339



Diciembre 27 de 1918. — C. Izod y Sons Limited. — Para distinguir corsés, sus accesorios y componentes, de la clase 16. — Aviso N° 111.
v-9 enero

Acta N° 65328



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N° 88.
v-9 enero

Acta Nº 65345

MODELO

Diciembre 27 de 1918. — Luis Magnasco y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas, como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 60.

v-9 enero

Acta Nº 65346

BARAJAS

Diciembre 27 de 1918. — Manzzitti Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 61.

v-9 enero

Acta Nº 65347

PARFUMERIE ORLEANS

Diciembre 27 de 1918. — Prats y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, en general, de la clase 16. — Aviso Nº 114.

v-11 enero.

Acta Nº 65348

RAYON D'OR

Diciembre 27 de 1918. — Santiago Canale. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 81.

v-11 enero.

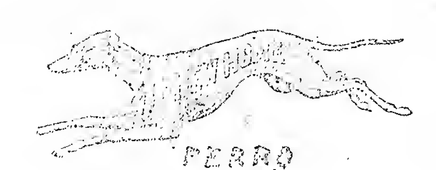
Acta Nº 65343



Diciembre 27 de 1918. — José A. García. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 115.

v-9 enero

Acta Nº 65285



Diciembre 21 de 1918.—The New Home Sewing Machine Cº.—Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5.—Aviso Nº 13.

v-8 enero

Acta Nº 65286

TABACALERA URUGUAYA

Diciembre 24 de 1918.—Luis Montedónico.—Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso Nº 15.

v-8 enero

Acta Nº 65289



Diciembre 24 de 1918.—Glauda y Cía.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23.—Aviso Nº 958.

v-8 enero

Acta Nº 65290

CHEBRET

Diciembre 24 de 1918.—Lucas F. Defelice.— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.—Aviso Nº 959.

v-8 enero

Acta Nº 65291



Diciembre 24 de 1918.—Carlos Benvenuto. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.—Aviso Nº 20.

v-8 enero

Acta Nº 65217

JACOL

Diciembre 20 de 1918. — María C. de Mónaco. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 846.

v-10 enero.

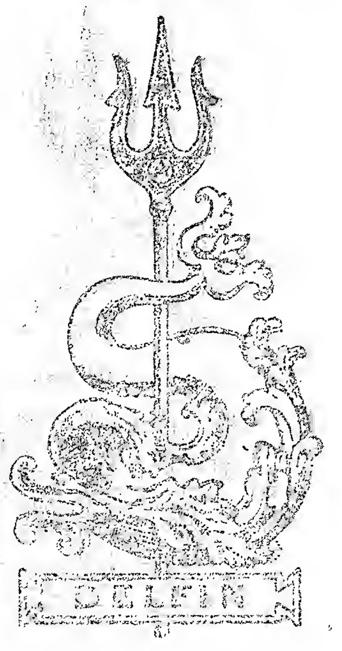
Acta Nº 65218

LA LYSINE

Diciembre 20 de 1918. — Enrique A. Rosasco. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 916.

v-8 enero

Acta Nº 65329



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso Nº 89.

v-10 enero.

Acta Nº 65340



Diciembre 27 de 1918. — Linotype y Machinery Limited. — Para distinguir máquinas de imprimir, máquinas tipográficas, sus accesorios y componentes, de la clase 18. — Aviso Nº 109.

v-10 enero.

Acta Nº 65350

AMERICUS

Diciembre 30 de 1918. — Heriot Bros. — Para distinguir relojes para serenos, sus partes y accesorios, de la clase 8. — Aviso Nº 158.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65384

CINE UNIVERSAL

Diciembre 30 de 1918. — Félix Fenezuelo. — Para distinguir publicaciones, de la clase 18. — Aviso Nº 172.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65385



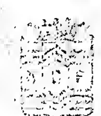
Diciembre 30 de 1918. — Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry. — Aviso Nº 171.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65386

SALAD OIL

EXTRA



DELFT-BORDEAUX

(HOLANDA) (FRANCIA)

ACEITE VIRGEN

EXTRA



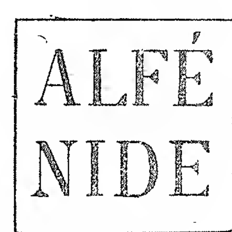
DELFT-BURDEOS

(HOLANDA) (FRANCIA)

Diciembre 30 de 1918. — Wattinne Bossut y Fils. — Para distinguir aceites en general, de la clase 22. — Aviso Nº 170.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65388



Diciembre 30 de 1918. — Christofle y Cía .— Para distinguir objetos de orfebrería, de la clase 9. — Aviso Nº 168.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65389



Diciembre 30 de 1918. — Christofle y Cía .— Para distinguir objetos de orfebrería, de la clase 9. — Aviso Nº 167.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65390



Diciembre 30 de 1918. — Christofle y Cía .— Para distinguir objetos de orfebrería, de la clase 9. — Aviso Nº 166.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65391

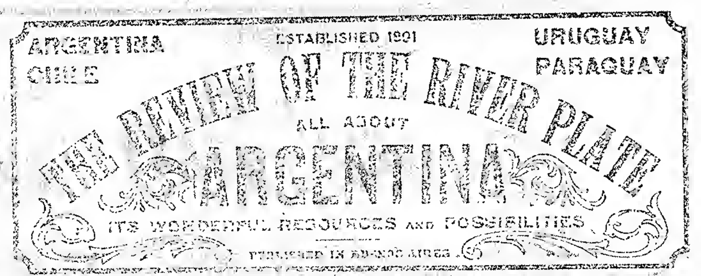


GOMBAULT

Diciembre 30 de 1918. — Christofle y Cía .— Para distinguir objetos de orfebrería, de la clase 9. — Aviso Nº 165.

E-7 enero v-11 enero

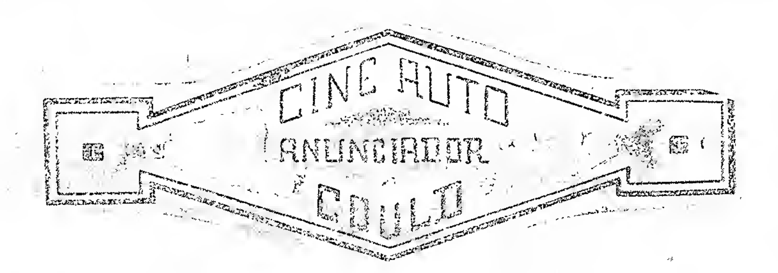
Acta Nº 65410



Diciembre 31 de 1918. — F. H. Chevallier Boutell. — Para distinguir publicaciones en general, de la clase 18. Aviso Nº 213.

E. 7 enero-v-11 enero.

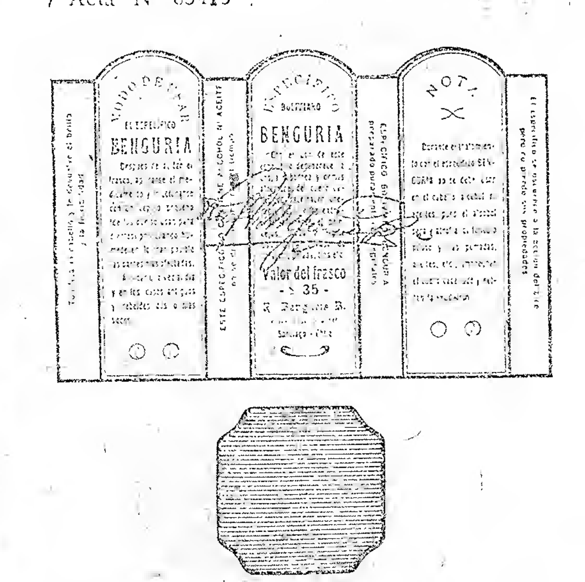
Acta Nº 65412



Diciembre 31 de 1918. — Pedro Gould. — Para distinguir aparatos anunciadores, de la clase 13. — Aviso Nº 228.

E. 7 enero-v-11 enero.

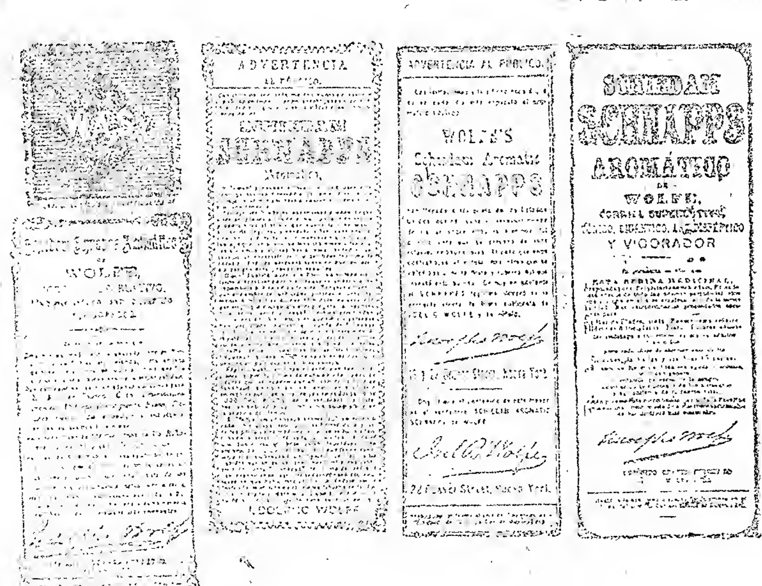
Acta Nº 65415

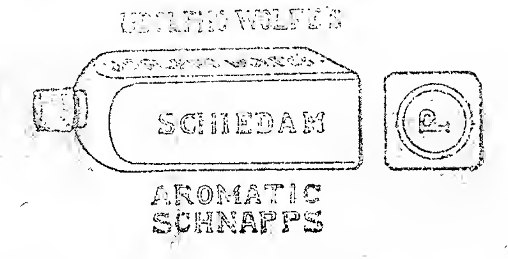


Diciembre 31 de 1918. — Rafael Benguria B. — Para distinguir un específico para el cabello y cuero cabelludo de la clase 15. — Aviso Nº 223.

E. 7 enero-v-11 enero.

Acta Nº 65421





Diciembre 31 de 1918. — Udolpho Wolfés y Co. — Para distinguir schnapps y ginebra en general, de la clase 23. — Aviso Nº 230.

E. 7 enero-v-11 enero.

Acta Nº 65424

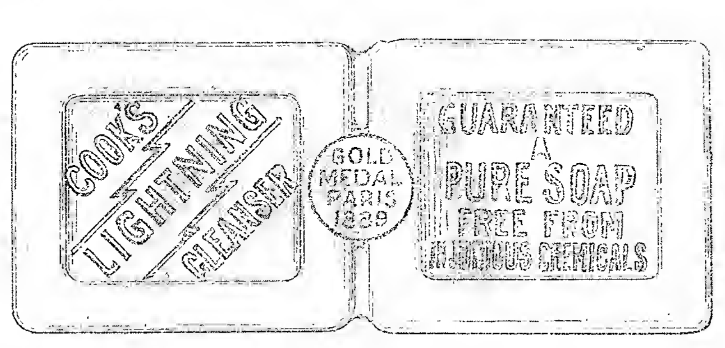




Diciembre 31 de 1918. — Sociedad Medicinal Souza Soares Limited. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 232.

E. 7 enero-v 11 enero.

Acta Nº 64719



Octubre 12 de 1918. — Edward Cook y Co. Ltd. — Para distinguir jabones en general de la clase 14. — (Medicinal). — Aviso Nº 127.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65356



Diciembre 28 de 1918. — Luis Carmona. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 23. — Aviso Nº 93.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65359

LETRAS y DIBUJOS EN BLANCO FONDO ROJO



JABON AMERICANO MARCA REGISTRADA LA ESTRELLA

PLATEADO
PAPEL DE ENVOLTORIO

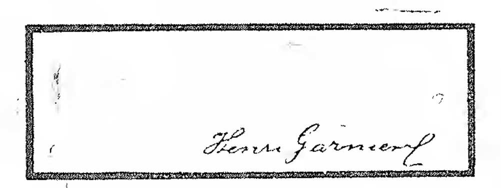
Diciembre 28 de 1918. — José Touweilles y Co. — Para distinguir jabones para limpiar, de la clase 14. — Aviso Nº 126.

E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65363

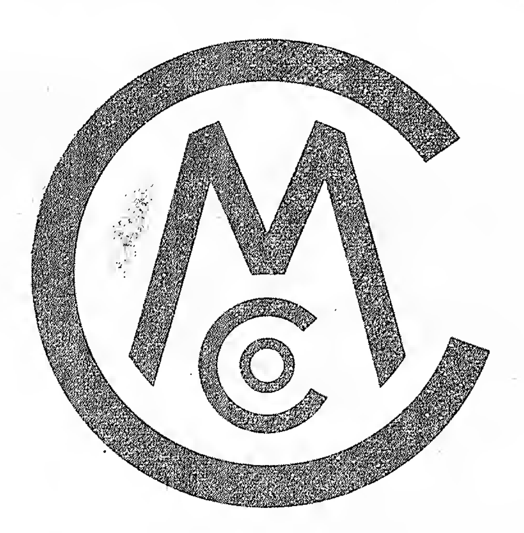


GARNIER



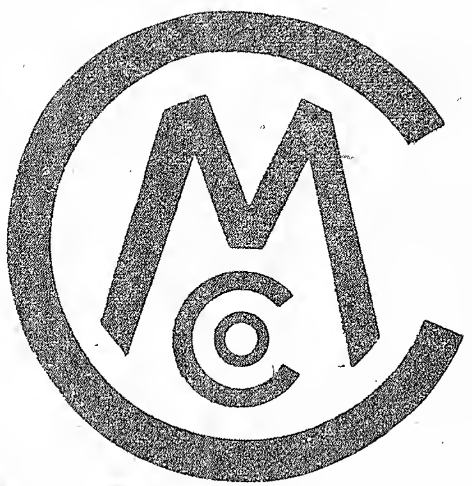
Diciembre 28 de 1918. — Antonio Freixas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingre dientes en la alimentación ,de la clase 22. — Aviso Nº 102. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65377



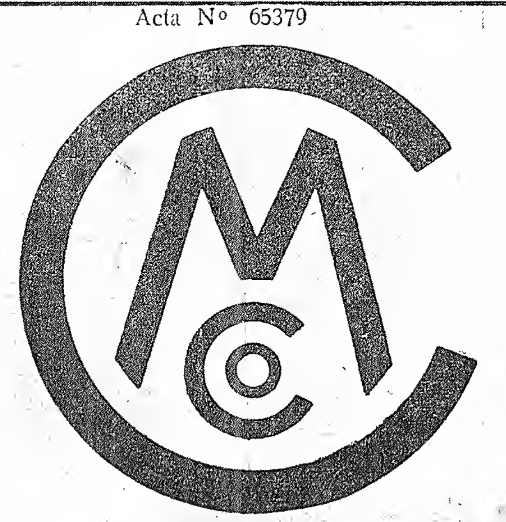
Diciembre 30 de 1918. — Cereal Machine Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura. lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 155. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65378



Diciembre 30 de 1918. — Cereal Machine Co. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6, — Aviso Nº 156. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65379



Diciembre 30 de 1918. — Cereal Machine Co. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12 .— Aviso Nº 157. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65381

Vanity Fair

Diciembre 30 de 1918. — Schuyckill Silk Mills. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de pun to, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 159. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65382

ENTERO

Diciembre 30 de 1918, — Antonio Freixas .— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingre dientes en la alimentación. de la clase 22. — Aviso Nº 100. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65383

INTEGRO

Diciembre 30 de 1918, — Antonio Freixas .— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingre dientes en la alimentación. de la clase 22. — Aviso Nº 101. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65387

"CUPIDO"

Diciembre 30 de 1918. — Wattinne Bossut y Fils. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 169, E-7 enero v-11 enero

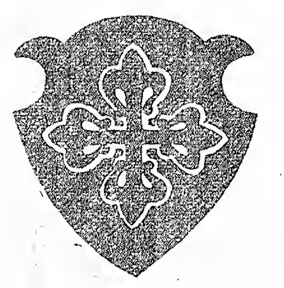
Acta Nº 65393



Diciembre 30 de 1918. — O. Gori y Cía.—Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.— Aviso Nº 176. E. 7 enero-v-11 enero.

Acta Nº 65394

"GALATRAVA"



Diciembre 30 de 1918. — Tomás M. de Fuentes. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 184. E. 7 enero-v-11 enero.

Acta Nº 65392

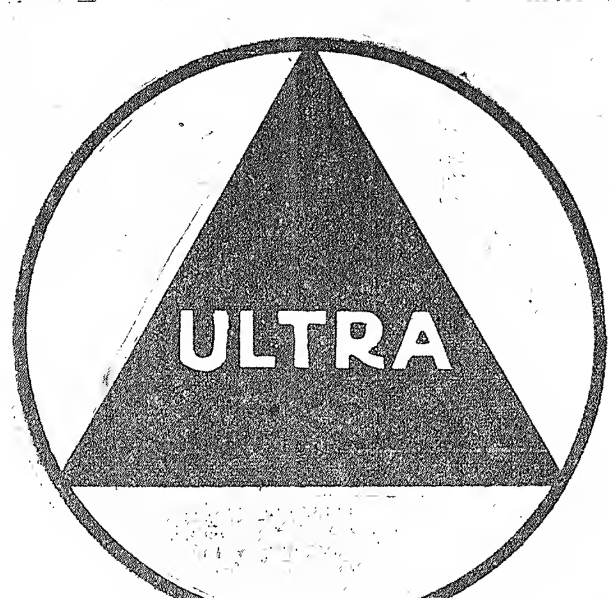
Diciembre 30 de 1918. — Christofle y Cía .— Para distinguir objetos de orfebrería, de la clase 9. — Aviso Nº 164. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65368



Diciembre 30 de 1918. — Gulbransen Dukinson Co. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, Música y aparatos tocadores automáticos de la clase 7. — Aviso Nº 146. E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65409



Diciembre 31 de 1918. — Carlos Barcalari y Co. — Para distinguir velas y bujías en general, de la clase 3. — Aviso Nº 200.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65369

GULBRANSEN

Diciembre 30 de 1918. — Gulbransen Dukinson Co. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, Música y aparatos tocadores automáticos de la clase 7. — Aviso Nº 147.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65370



Diciembre 30 de 1918. — U. S. Ball Bearing Co. — Para distinguir cojinetes en general, sus partes y accesorios de la clase 5. — Aviso Nº 148.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65371



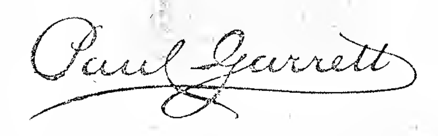
Diciembre 30 de 1918. — The Hunph Hair Pin Manufacturing Company. — Para distinguir artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 149.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65372



Co. Inc. — Para distinguir bebidas DCo. Inc. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 150.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65373



Diciembre 30 de 1918. — Garrett y Co. Inc. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 151.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65374

POWERMAKER

Diciembre 30 de 1918. — L. A. Young Industries Inc. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 152.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65375

Porta Power

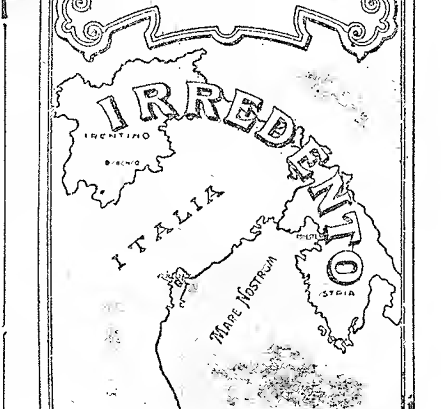
Diciembre 30 de 1918. — L. A. Young Industries Inc. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 153.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65376

"UNION"

Diciembre 30 de 1918. — The American Cotton Oil Co. — Para distinguir aceites de semilla de algodón, de la clase 3. — Aviso Nº 154.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65414



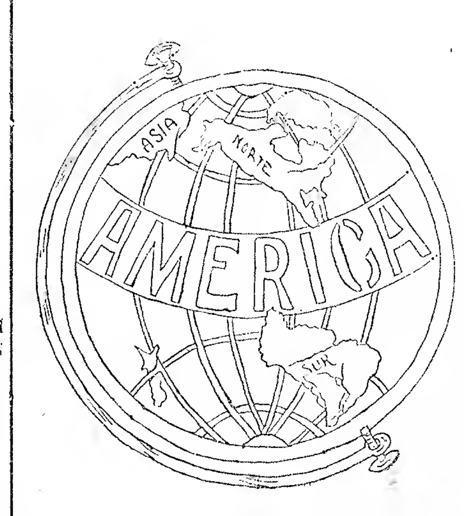
Diciembre 31 de 1918. — Calderón, Bayón y Co. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 224.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65407

BICCALCOSE

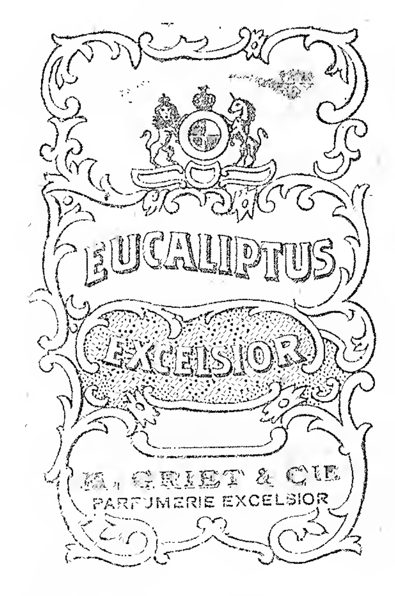
Diciembre 31 de 1918. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 175.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65408



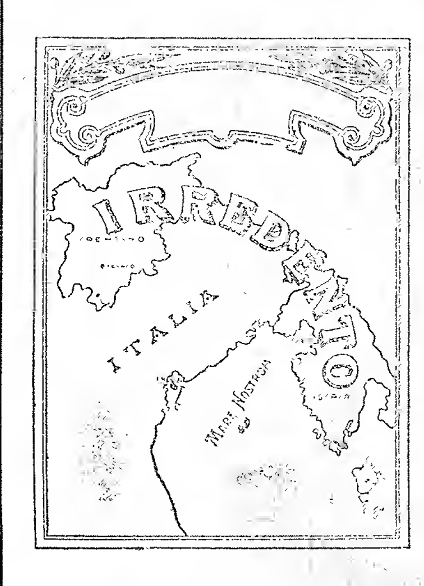
Diciembre 31 de 1918. — Núñez, Gibaja, Martínez y Co. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso Nº 798.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65411



Diciembre 31 de 1918. — M. Griet y Cía. — Para distinguir perfumería, jabones y artículos de tocador en general, de la clase 15. — Aviso Nº 227.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65413



Diciembre 31 de 1918. — Calderón, Bayón y Co. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 225.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65416

PREVENTYL

Diciembre 31 de 1918. — Dr. Gambier. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 222.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65417

VENE GUARD

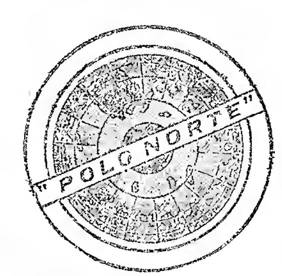
Diciembre 31 de 1918. — Dr. Gambier. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 221.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65418



Diciembre 31 de 1918. — Dr Gambier. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 220.
E. 7 enero-v-11 enero

Acta Nº 65350



Diciembre 28 de 1918. — Manuel Viqueira. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 122.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65351

WIZARD

Diciembre 28 de 1918. — United States Pubber Export Co. Ltd. — Para distinguir empaquetaduras en general, de la clase 5. — Aviso Nº 128.
E-7 enero v-11 enero

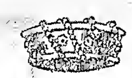
Acta Nº 65362

MENECA



Diciembre 28 de 1918. — Juan B. Carrera. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 108.
E-7 enero v-11 enero

Acta Nº 65336





Diciembre 27 de 1918. — Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 107.

v-9 enero

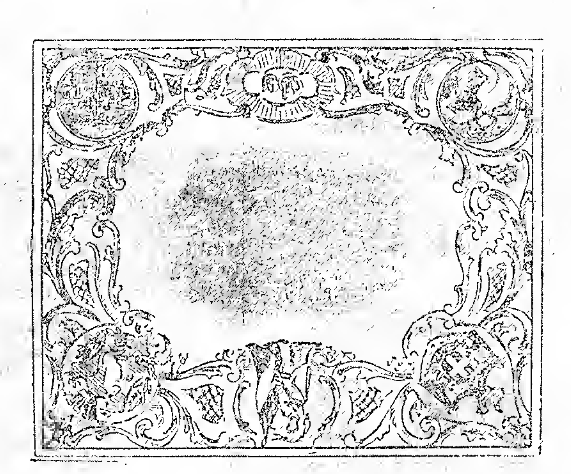
Acta Nº 65341

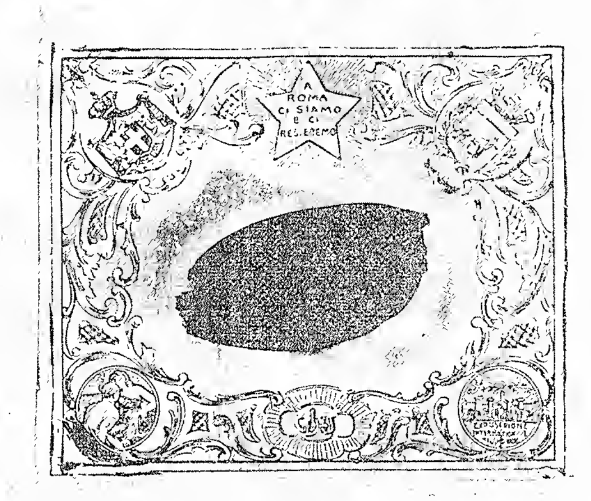


Diciembre 27 de 1918. — Alejandro Suárez. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso Nº 99.

v-9 enero

Acta Nº 65312





Diciembre 27 de 1918. — Humberto Ferraria: — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 116.

v-9 enero

Acta Nº 65297

KORIAL

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 7.

v-9 enero

Acta Nº 65298

KORIAL

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 6.

v-9 enero

Acta Nº 65299

AGRINO

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 1.

v-9 enero

Acta Nº 65300

AGRINO

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 2.

v-9 enero

Acta Nº 65301

TRIANON

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nº 3.

v-9 enero

Acta Nº 65302

TRIANON

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 4.

v-9 enero

Acta Nº 65303

TRIANON

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 5.

v-9 enero

Acta Nº 65304

AUE'S KELLER

Diciembre 26 de 1918. — Müller y Haedecke. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 834.

v-9 enero

Acta Nº 65305

AUE'S KELLER

Diciembre 26 de 1918. — Müller y Haedecke. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 833.

v-9 enero

Acta Nº 65306

AVE

Diciembre 26 de 1918. — Tomás M. de Fuentes. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 41.

v-9 enero

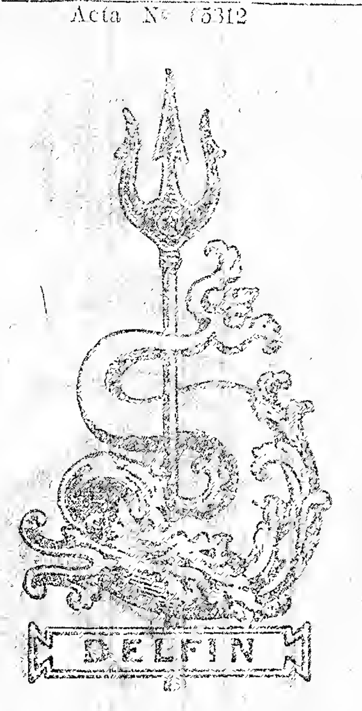
Acta Nº 65310

JUBOLITAN

Diciembre 26 de 1918. — Société Anonyme pour l'Expansion des Marques de Fabrique et de Commerce. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 58.

v-9 enero

Acta Nº 65312



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nº 69.

v-9 enero

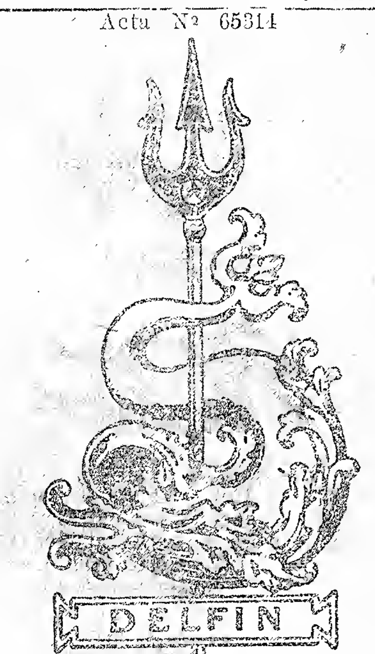
Acta Nº 65313



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 71.

v-9 enero

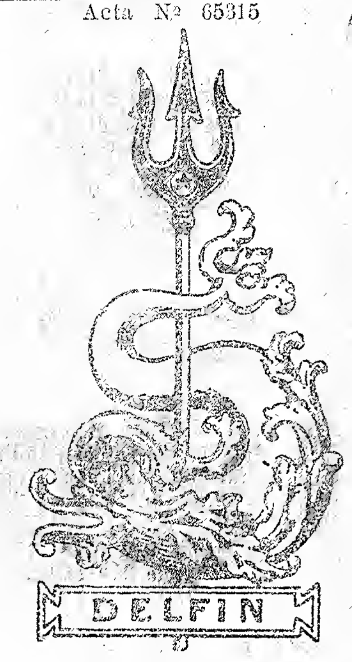
Acta Nº 65314



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nº 72.

v-9 enero

Acta Nº 65315



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso Nº 73.

v-9 enero

Acta Nº 65253

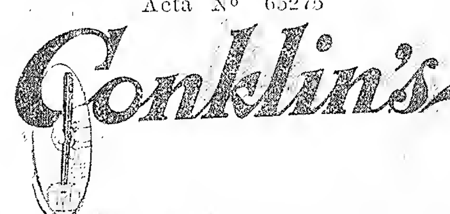
Diciembre 23 de 1918.—Cayetano Brenna.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23.—Aviso Nº 972.
v-7 enero

Acta Nº 65271

D. R. F.
TRADE MARK
Peppermint
Lozenges
HUBERZ Co., London

Diciembre 24 de 1918. — D. Rodríguez de la Fuente y Cía.—Para distinguir pastillas de menta; de la clase 22.—Aviso Nº 990.
v-7 enero

Acta Nº 65275



Diciembre 24 de 1918.—The Conklin Pen Manufacturing Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.—Aviso número 24.
v-7 enero

Acta Nº 65277



DAVIS-BOURNONVILLE

Diciembre 24 de 1918.—Davis-Bournonville Company.—Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14.—Aviso Nº 26.
v-7 enero

Acta Nº 65283

WIZARD

Diciembre 24 de 1918.—United States Rubber Export Cº. Limited.—Para distinguir cuacho, gema, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17.—Aviso número 18.
v-7 enero

Acta Nº 65276

DUFAUR

Diciembre 24 de 1918.—Luis Dufaur. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23.—Aviso Nº 27.
v-7 enero

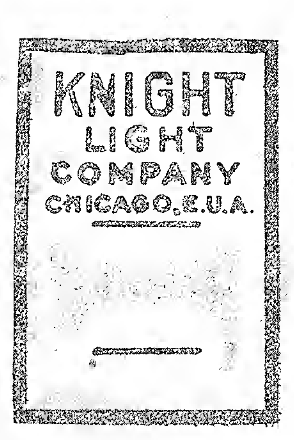
Acta Nº 65278



DAVIS-BOURNONVILLE

Diciembre 24 de 1918.— Davis-Bournonville Company.—Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20.—Aviso Nº 25.
v-7 enero

Acta Nº 65279



Diciembre 24 de 1918. — Knight Light Company.—Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14.—Aviso Nº 28.
v-7 enero

Acta Nº 65282

BIAK

Diciembre 24 de 1918.—Sociedad Stabilimenti Biak Ing. Adolfo Pouchain. —Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4.—Aviso número 17.
v-7 enero

Acta Nº 65281

"ROTHERHAMS"

Diciembre 24 de 1918.—Rotherham y Sons Limited.—Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. —Aviso Nº 19.
v-7 enero

Acta Nº 65251



Diciembre 23 de 1918.—Sociedad Industrial del Quebracho.—Para distinguir extractos de quebracho; de la clase 1.—Aviso Nº 973.
v-7 enero

Acta Nº 65254

Williams'

Diciembre 23 de 1918.—The J. B. Williams Cº.—Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16.—Aviso Nº 995.
v-7 enero

Acta Nº 65255

N.C.R.

Diciembre 23 de 1918.—The National Cash Register Company.—Para distinguir cajas y máquinas registradoras y máquinas en general para producir y emitir comprobantes, boletas de cajas, contraseñas y similares; de la clase 18.—Aviso Nº 993.
v-7 enero

Acta Nº 65256

FILTROS ESPINACH
MARCA REGISTRADA

Diciembre 23 de 1918.—J. M. Espinach.—Para distinguir filtros en general; de la clase 5.—Aviso Nº 994.
v-7 enero

Acta Nº 65266

FERRODOR

Diciembre 24 de 1918. — Griffiths Bros y Company London Limited.—Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lencería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10.—Aviso Nº 982.
v-7 enero

Acta Nº 65267

CALLENDRITE

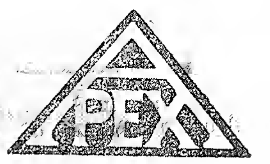
Diciembre 24 de 1918. — G. M. Callender y Cº. Limited.—Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico; y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.—Aviso Nº 979.
v-7 enero

Acta Nº 65258

PATRIA

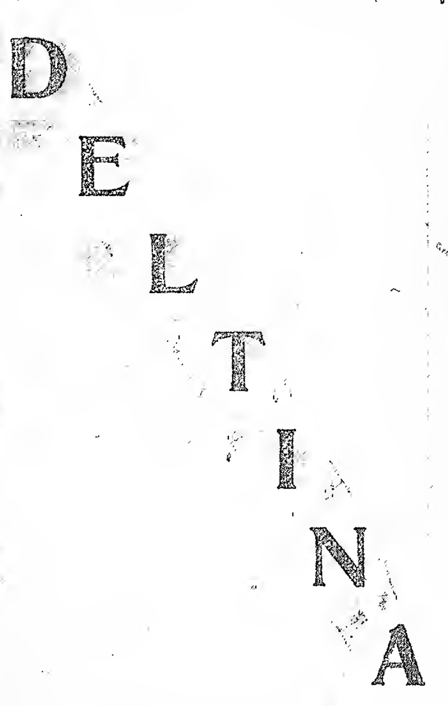
Diciembre 24 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tobacco Company Limited). —Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso número 999.
v-7 enero

Acta Nº 65263



Diciembre 24 de 1918.—W. Haskell Miles. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.—Aviso Nº 985.
v-7 enero

Acta Nº 65264



Diciembre 24 de 1918.—La Destiladora del Norte, Sociedad Anónima.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23.—Aviso Nº 983.
v-7 enero

Acta Nº 64832



Noviembre 29 de 1918.—William Arthur James, propietario de la casa W. A. James y Cº.—Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería y lencería; de la clase 15 (corregida).—Aviso Nº 316.
v-7 enero

Acta Nº 51434



Septiembre 13 de 1918. — American Chain Company Inc.—Para distinguir cadenas y artículos fabricados con cadenas; ésto es, fabricados entera o parcialmente con cadenas; de la clase 10 (modificada).—Aviso Nº 991.
v-7 enero

Acta Nº 65240

MINOTEL

Diciembre 23 de 1918.—S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 946.
v-7 enero

Acta Nº 65272

EXTRA STRONG D R F

D. R. F.

TRADE MARK

EXTRA STRONG D.R.F. LONDON

Peppermint

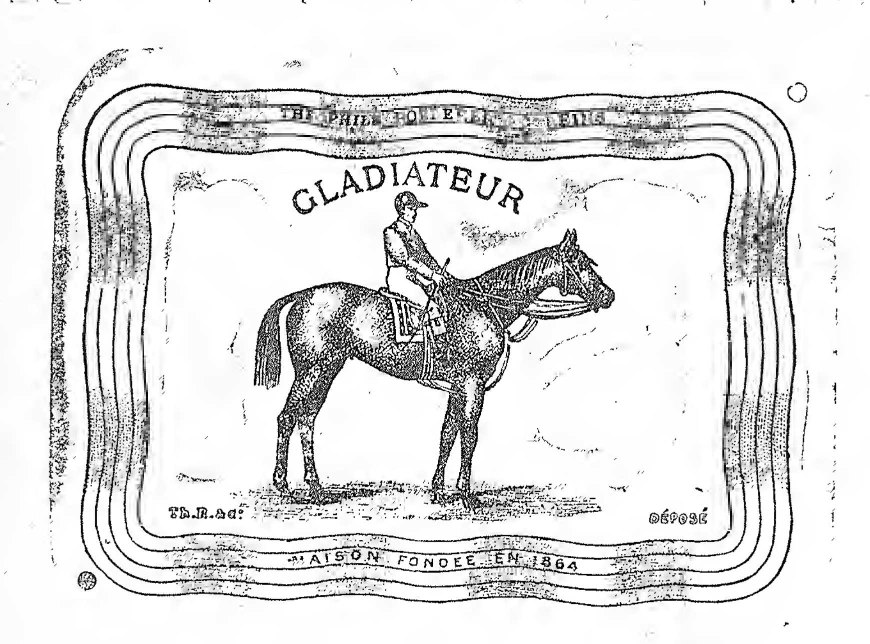
Lozenges

HUBERZ Co., London

Diciembre 24 de 1918. — D. Rodríguez de la Fuente y Cía.—Para distinguir pastillas de menta; de la clase 22.—Aviso Nº 989.

v-7 enero

Acta Nº 65273



Diciembre 24 de 1918.—Les Successeurs de Theophile Roederer. y Cie. —Para distinguir vinos en general; de la clase 23.—Aviso Nº 988.

v-7 enero

Acta Nº 65284



Diciembre 24 de 1918.—The New Home Sewing Machine Cº.—Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para tu, cear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5.—Aviso Nº 14.

v-7 enero

Acta Nº 65288

FIDES MP | ANTI FRICTION | METAL MP

Diciembre 24 de 1918.—Miguel Portas.—Para distinguir metal blanco antifricción; de la clase 4.—Aviso Nº 29.

v-7 enero

Acta Nº 65239

"Amenorrol"

Diciembre 23 de 1918.—Carlos Scheid.—Para distinguir una especialidad medicinal; de la clase 2.—Aviso Nº 913.

v-7 enero

Acta Nº 65248



Diciembre 23 de 1918.—Sucesión de Juan López.—Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso Nº 981.

v-7 enero

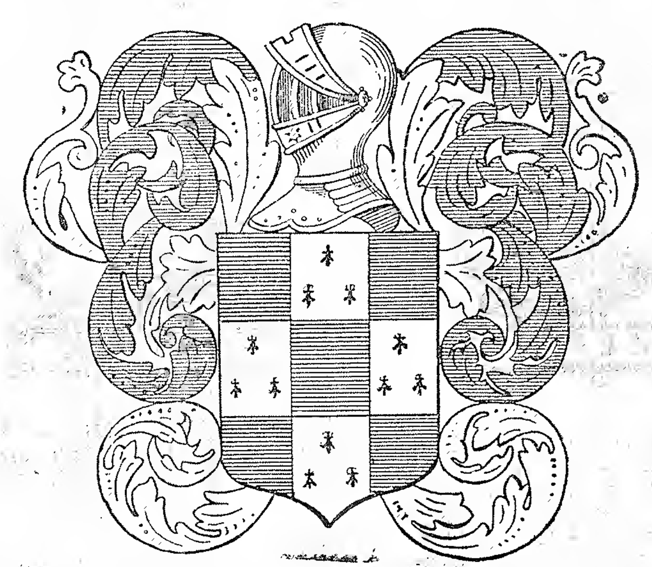
Acta Nº 65250



Diciembre 23 de 1918.—Azevedo y Cía.—Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22.—Aviso Nº 970.

v-7 enero

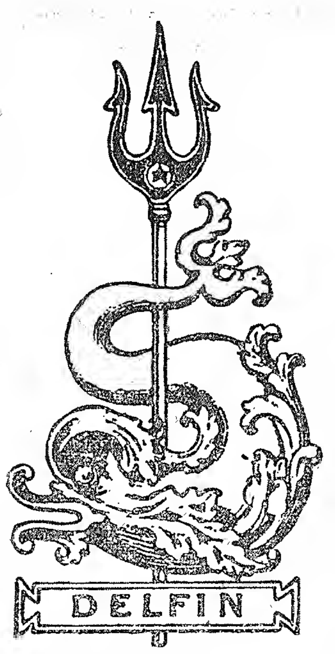
Acta Nº 65252



Diciembre 23 de 1918.—Cayetano Brenna.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 971.

v-7 enero

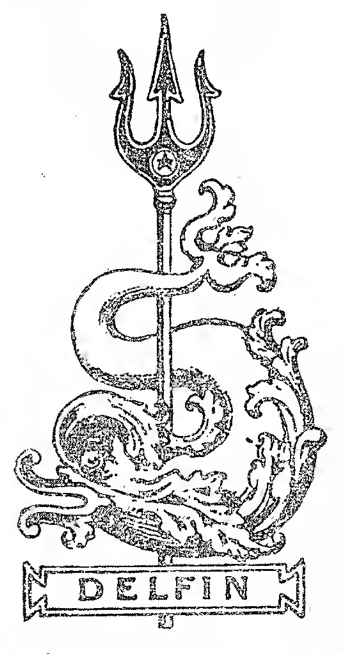
Acta Nº 65317



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso Nº 75.

v-9 enero

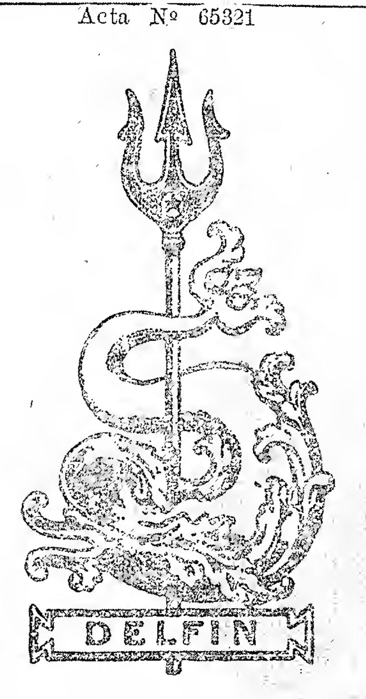
Acta Nº 65318



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. — Aviso Nº 76.

v-9 enero

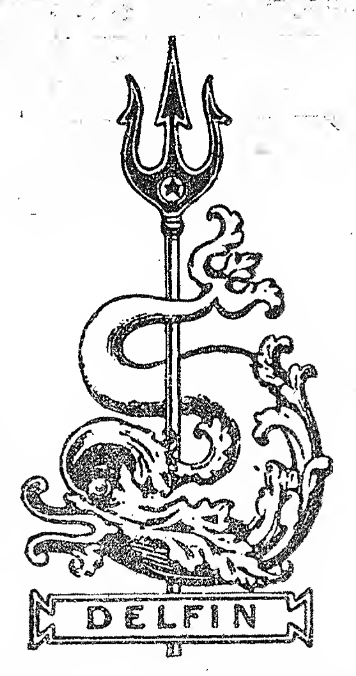
Acta Nº 65321



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. — Aviso Nº 79.

v-9 enero

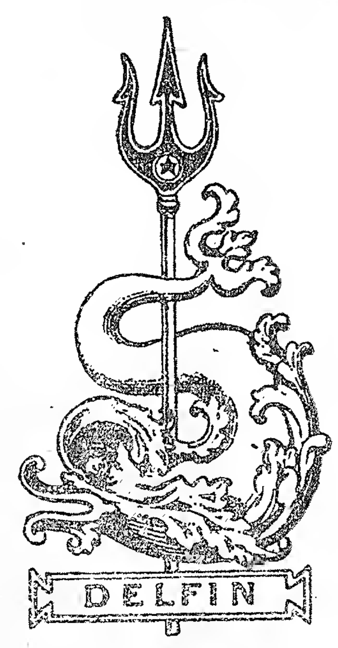
Acta Nº 65320



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cesterías; de la clase 10. — Aviso Nº 78.

v-9 enero

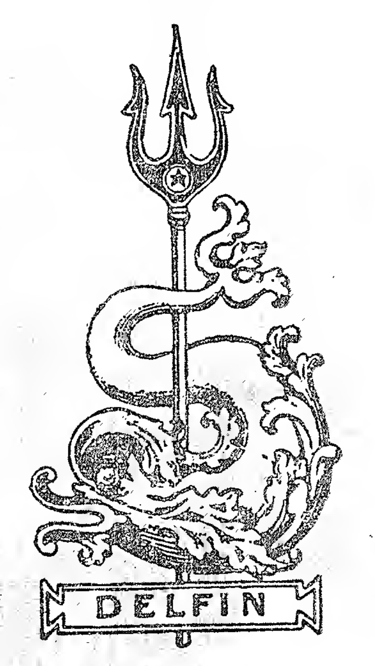
Acta Nº 65323



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 13. — Aviso Nº 83.

v-9 enero

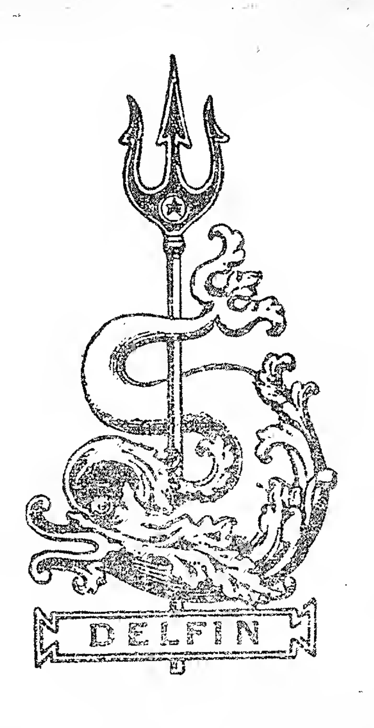
Acta Nº 65322



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. — Aviso Nº 80.

v-9 enero

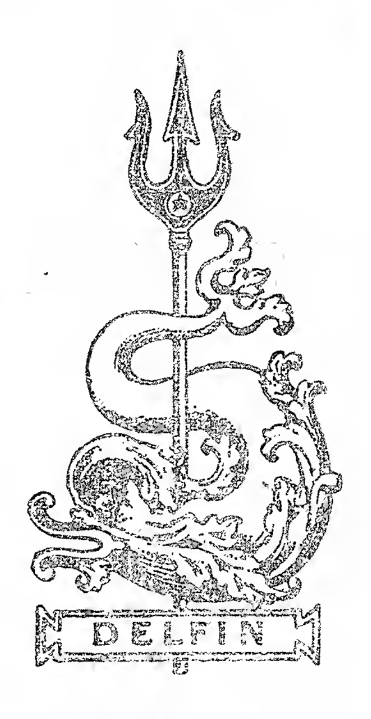
Acta Nº 65319



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general; cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nº 77.

v-9 enero

Acta Nº 65316



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. (menos filtros). — Aviso Nº 74.

v-9 enero

Acta Nº 65335

MEDICIS

Diciembre 27 de 1918. — Laurent Fréres. — Para distinguir bebidas en general de la clase 23. — Aviso Nº 70.

v-9 enero

Acta Nº 65331



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 91.

v-9 enero

Acta Nº 65332



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas, como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 92.

v-9 enero

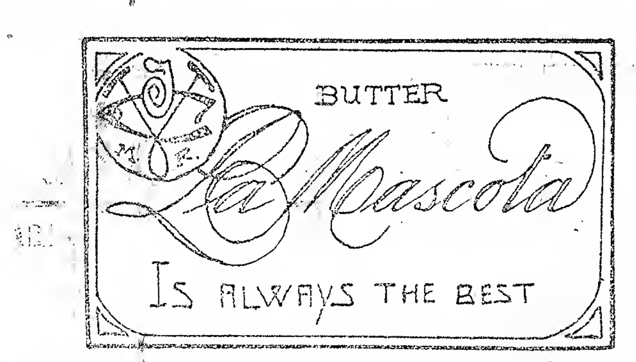
Acta Nº 65333



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 93.

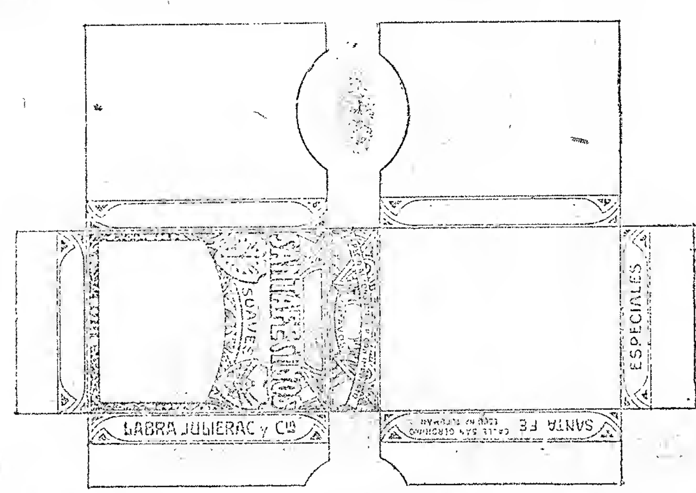
v-9 enero

Acta Nº 65257



Diciembre 24 de 1918. — Inocente Víctor Chiavenna. — Para distinguir manteca; de la clase 22.—Aviso Nº 995. v-7 enero

Acta Nº 65259



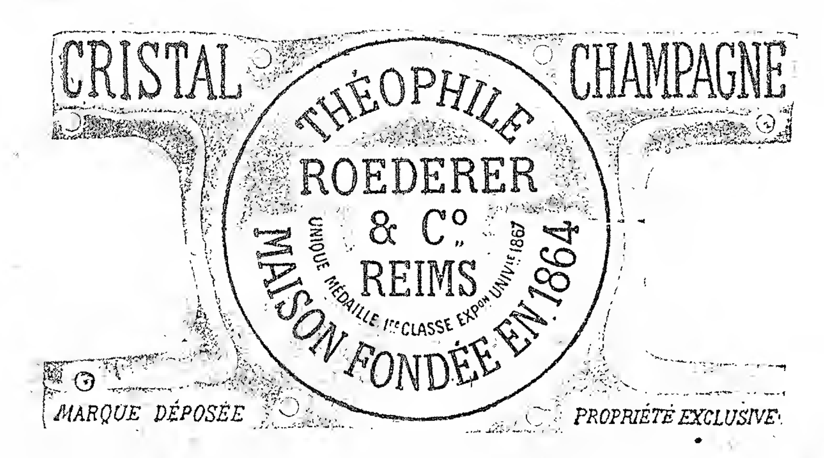
Diciembre 24 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tobacco Company Limited). —Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso número 998. v-7 enero

Acta Nº 65260

"AGAR-LITE"

Diciembre 24 de 1918.—Agar, Cross and Cº. Limited.—Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20.—Aviso Nº 987. v-7 enero

Acta Nº 65261



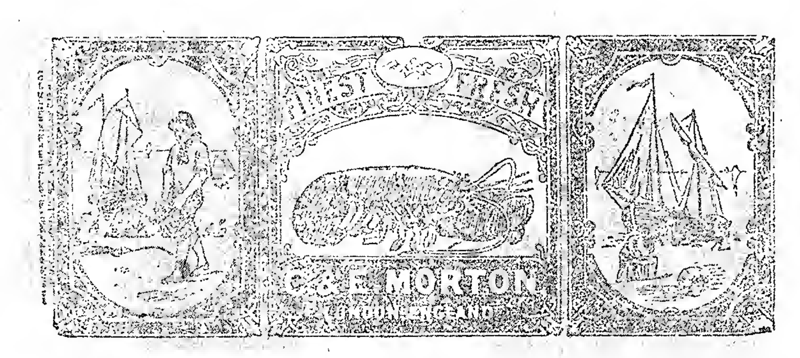
Diciembre 24 de 1918.—León Olry Roederer.—Para distinguir vinos espumantes, de la clase 23.—Aviso número 975. v-7 enero

Acta Nº 65265



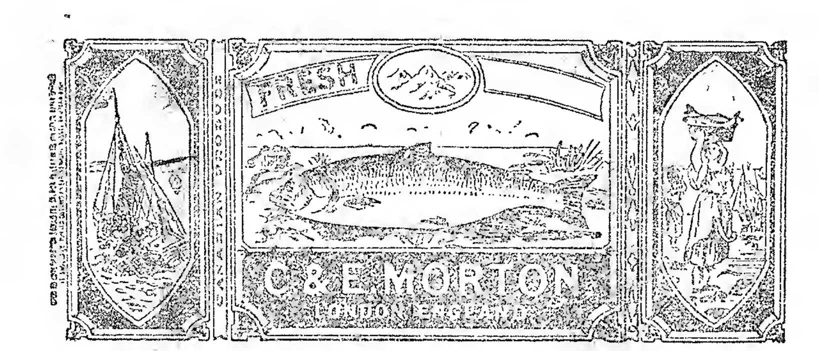
Diciembre 24 de 1918.—La Destiladora del Norte, Sociedad Anónima.—Para distinguir lejías, aguas y líquidos para la limpieza y desinfección de toda clase de artículos; de la clase 14.—Aviso Nº 984. v-7 enero

Acta Nº 65262



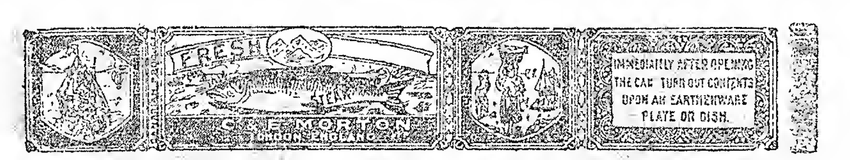
Diciembre 24 de 1918.—Margarita Barth, que comercia bajo el rubro de Maguet.—Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería, paragüería, mercería; guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16.—Aviso Nº 985. v-7 enero

Acta Nº 65268



Diciembre 24 de 1918.—C. y E. Morton Limited.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 977. v-7 enero

Acta Nº 65269



Diciembre 24 de 1918.—C. y E. Morton Limited.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 976. v-7 enero

Acta Nº 65270

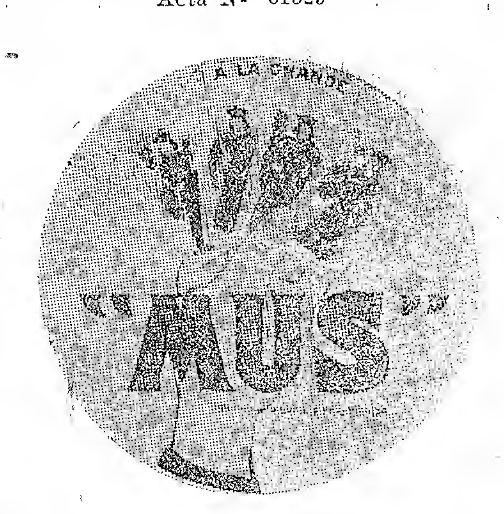
Diciembre 24 de 1918.—C. y E. Morton Limited.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 978. v-7 enero

Acta Nº 65274



Diciembre 24 de 1918.—J. Catany Andújar.—Para distinguir bebidas; de la clase 23.—Aviso Nº 21. v-7 enero

Acta Nº 61329



Marzo 21 de 1918. — Carozzino y Lataillade. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. (modificada). — Aviso Nº 121.

v-9 enero

Acta Nº 65307



Diciembre 26 de 1918. — Tomás M. de Fuentes. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 42.

v-9 enero

Acta Nº 65308



Diciembre 26 de 1918. — Tomás M. de Fuentes. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 40.

v-9 enero

Acta Nº 65294

MAGENTA

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 8.

v-9 enero

Acta Nº 60424

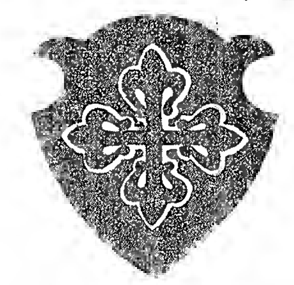
LIGHTNING

Diciembre 28 de 1917. — E. Wolff y Son. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. (sustituída). — Aviso Nº 23

v-11 enero.

Acta Nº 65309

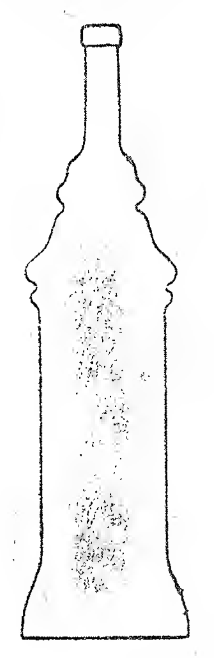
"CALATRAVA"



Diciembre 26 de 1918. — Tomás M. de Fuentes. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 39.

v-9 enero

Acta Nº 59380



Octubre 9 de 1917. — Esteban Fortuny. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. (Envase), sustituída. — Aviso Nº 48.

v-9 enero

Acta Nº 62.534



Junio 10 de 1918. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (modificada). — Aviso Nº 62.

v-9 enero

Acta Nº 65311

LEUCORRINA

Diciembre 26 de 1918. — La Rosa y Lanzarini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 51.

v-11 enero.

Acta Nº 65292



Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 11.

v-9 enero

Acta Nº 65293

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 12.

v-9 enero

Acta Nº 65295



FERNET MANZONI

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Fernet; de la clase 23. — Aviso Nº 9.

v-9 enero

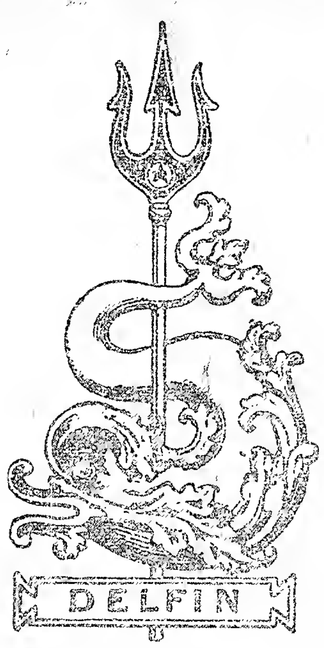
Acta Nº 65296

MAGENTA

Diciembre 26 de 1918. — Pini Hermanos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 10.

v-9 enero

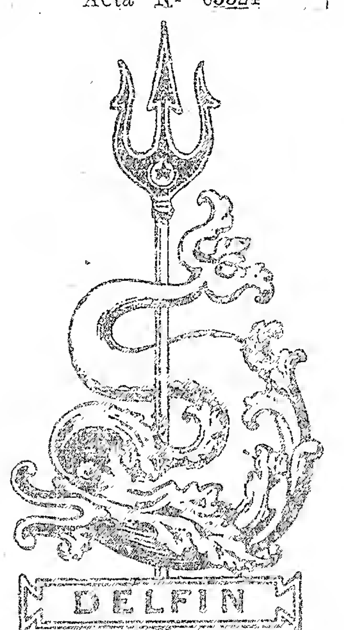
Acta Nº 65334



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, Animales vivos, de la clase 24. — Aviso Nº 94.

v-10 enero.

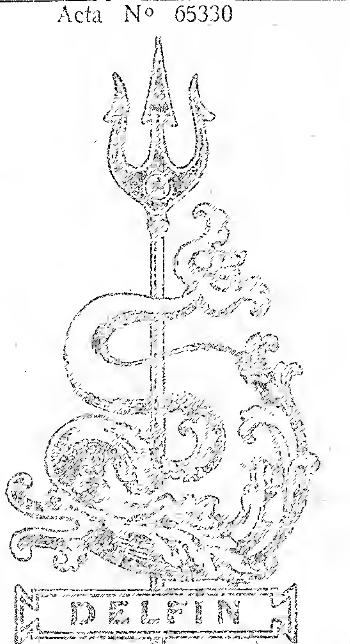
Acta Nº 65324



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nº 84.

v-10 enero.

Acta Nº 65330



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir electricidad, maquinarias artefactos aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 90.

v-10 enero.

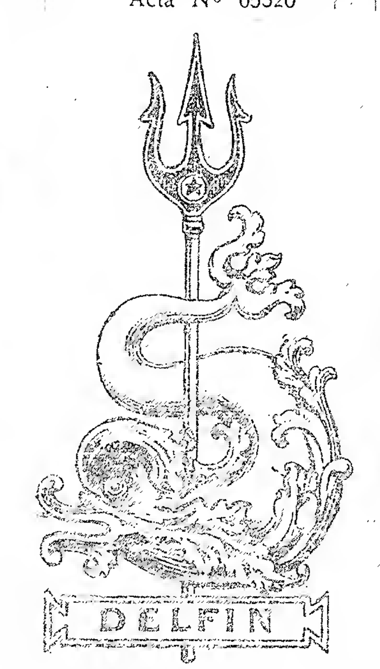
Acta Nº 65325



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Cía. — Lonilla de lana para banderas, lanas y lonetas de cáñamo o de algodón, tohallas para foguistas o maquinistas y tela impermeable; de la clase 15. — Aviso Nº 85.

v-10 enero.

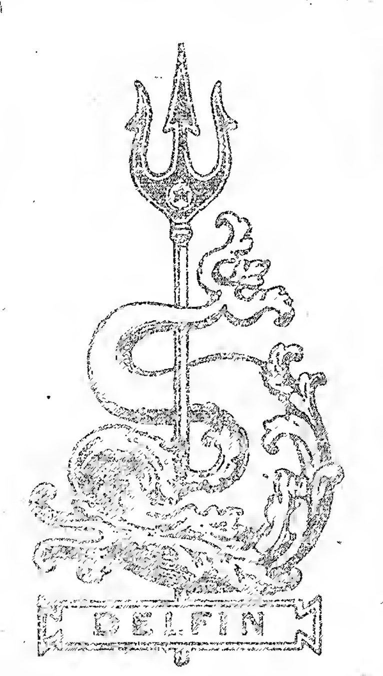
Acta Nº 65326



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir agujas para veleros o colchoneros, tafiletería, abaniquería, artículos de adorno en general, perfumería; jabones, peines, accesorios, para el tocador, de la clase 16. — Aviso Nº 86.

v-10 enero.

Acta Nº 65327



Diciembre 27 de 1918. — A. Bordenave y Compañía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso Nº 87.

v-10 enero.

Acta Nº 64990

NOVOCAIN

Diciembre 13 de 1918. — Farbwerke vorm. Meister Lucius y Bruening.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2 (corregida).—Aviso Nº 631.

v-8 enero

Acta Nº 65241

MINOTEL

Diciembre 23 de 1918.—S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.—Aviso Nº 947.

v-8 enero

Acta Nº 65242

SAN GOTARDO

Diciembre 23 de 1918.—S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 966.

v-8 enero

Acta Nº 65243

FIUME

Diciembre 23 de 1918.—S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.— Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 965.

v-8 enero

Acta Nº 65244

CAPRONI

Diciembre 23 de 1918.—Federico Caproni.—Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12.—Aviso Nº 961.

v-8 enero

Acta Nº 65287

TABACALERA MONTEVIDEANA

Diciembre 24 de 1918.—Luis Monte[illegible]nico.—Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso Nº 16.

v-8 enero

Acta Nº 65245

LA EXPOSICIÓN

Diciembre 23 de 1918.— Francisco Janin y Tissot.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nº 963.

v-8 enero

Acta Nº 65246

SHERRY

Diciembre 23 de 1918.— Sáenz y Mai.—Para distinguir películas y cintas cinematográficas en general, de la clase 6.—Aviso Nº 962.

v-8 enero

Acta Nº 65247



Diciembre 23 de 1918.—Felipe Cot.—Para distinguir aceite; de la clase 22.—Aviso Nº 980.

v-8 enero

Acta Nº 65249

Acme

Diciembre 23 de 1918.—The Acme Rubber Manufacturing Company.—Para distinguir cuacho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17.—Aviso Nº 974.

v-8 enero

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin, secretario.*

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional